



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE LA LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

DIGITALIZADO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE(S) : CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. BIENCO
S.A.S.**

NIT. 805.000.082-4

APODERADO DEMANDANTE : -ANDRÉS MAURICIO NAVARRO OLIVO

DEMANDADO(S) : FRANKK GEEORGE SOSA TORRES

C.C. 1.024.519.089

VICTOR MANUEL SOSA RAIVA

C.C. 19.303.269

RADICACIÓN : 2018 — 00818 — 2 DE OCTUBRE DE 2018

CUADERNO : PRINCIPAL

Diagonal 62 Sur No. 20 F-20 Casa de Justicia – Oficina 105
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

10 0010
10 0010

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 020-2015**LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO:** Bogotá, 17 de agosto de 2015**ARRENDADOR:****INVERSIONES SUVIVIR S.A.S.****NIT: 800.216.721-2****MATRÍCULA: 20110224****Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda
Secretaría Distrital de Hábitat – Art 28 Ley 820/2003****REPRESENTANTE LEGAL****LUIS CARLOS ORTIZ QUIROZ****C.C. No. 19.388.720 de BOGOTÁ****ARRENDATARIO:****FRANK GEORGE SOSA TORRES****C.C. 1.024.519.089 de Bogotá.****CONDICIONES GENERALES**

Entre los suscritos a saber LUIS CARLOS ORTIZ QUIROZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.388.720 expedida en Bogotá, domiciliado en esta ciudad, quien actúa en representación legal de INVERSIONES SUVIVIR S.A.S, con NIT: 800.216.721-2, quien para efectos del presente contrato se denominara: EL ARRENDADOR por una parte y por la otra FRANK GEORGE SOSA TORRES, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.024.519.089, expedida en Bogotá, domiciliado en esta ciudad, quien en adelante se denominará: EL ARRENDATARIO, han acordado suscribir el presente contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, que se regirá por las normas aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR concede a EL ARRENDATARIO, el goce del inmueble ubicado en la Transversal 70G No. 63-52 Sur Torre 1 Apartamento 1701 o Carrera 70D No. 65-60 Sur Torre 1 Apartamento 1701 del Conjunto Residencial Torres de Bellavista Etapa I - Propiedad Horizontal. De la ciudad de Bogotá D.C. de la República de Colombia, Estrato 2, con matrícula inmobiliaria 50S-40675456, adquirido por medio de la escritura número Trescientos Noventa y Ocho (398) de la Notaría Setenta y Cinco (75) del Círculo de Bogotá de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil quince (2015). Al apartamento le corresponde el registro catastral número _____ de acuerdo con el inventario que las Partes firman por separado, el cual forma parte integral del presente contrato (Anexo 1). **PARÁGRAFO PRIMERO. LINDEROS DEL INMUEBLE.** Los linderos de este inmueble se encuentran estipulados en la escritura número Tres Cientos Noventa y Ocho (398) del 27 de marzo de 2015 de la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá, anexo que hace parte integrante del presente contrato (Anexo 2). **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL ARRENDATARIO se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para VIVIENDA. **SEGUNDA:** El Inmueble descrito en la cláusula primera del presente Contrato, forma parte del Conjunto Residencial Torres de Bellavista Etapa I – Propiedad Horizontal, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, según consta en la Escritura número Tres mil Setecientos Veinticuatro (3724) de la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá del 26 de agosto de 2014, adición al Régimen de propiedad horizontal mediante Escritura Cuatro mil Cuatrocientos Trece (4413) de la Notaria Primera (1) del Círculo de Bogotá del 1 de octubre 2014, debidamente registradas en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá. **TERCERA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO** El canon de arrendamiento mensual es la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$737.000) más el VALOR DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN CON DESCUENTO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) que equivale a la cuota neta de OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$83.000), pagaderos dentro de los CINCO (5) primeros días de cada período mensual, por anticipado a EL ARRENDADOR o a su orden. **PARÁGRAFO PRIMERO. INCREMENTO DEL PRECIO.** Vencidos el primer año de vigencia del presente Contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prorroga tacita o expresa, en forma automática y sin necesidad de

requerimiento alguno entre las Partes, el precio mensual de arrendamiento se incrementará en el valor del IPC, según la Ley 820 del 2003 que corresponderán al aumento del valor comercial del inmueble y que no podrá ser menor al aumento anual del índice de precios al consumidor, de acuerdo con la información oficial, que para tal momento suministre el DANE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 20 de la Ley 820 de 2003 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. De igual forma el valor de la cuota de administración será incrementado en el valor que haya autorizado la Asamblea general de Copropietarios del Conjunto que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar dentro de los términos establecidos en esta cláusula sin necesidad de requerimiento privado o judicial, y así en forma sucesiva en esta vigencia o sus prórrogas. **CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato de arrendamiento tendrá una duración de DOCE (12) meses, contados a partir del primero (1) de octubre de 2015. **PARAGRAFO. PRÓRROGA.** No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las Partes comunica a la otra por correo certificado con TRES (3) meses de antelación al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prórrogas su intención de darlo por terminado, el contrato se considerará prorrogado por un periodo exactamente igual al inicial. **QUINTA.- ENTREGA DEL INMUEBLE.** EL ARRENDATARIO en la fecha de suscripción de este documento declara: a) recibir el Inmueble de manos del ARRENDADOR en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las Partes y que forma parte integrante de este Contrato en calidad de Anexo 1; b) que conoce en su integridad el texto del Reglamento de Propiedad Horizontal aplicable al Inmueble y que lo respetará y lo hará respetar en su integridad, documento que se entiende incorporado a este Contrato (Anexo 3). **PARÁGRAFO PRIMERO.-** EL ARRENDATARIO declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del ARRENDADOR y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** EL ARRENDATARIO reconoce que EL ARRENDADOR en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, EL ARRENDATARIO reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al ARRENDADOR. **SEXTA.- FORMA DE PAGO.** EL ARRENDADOR enviará por correo a EL ARRENDATARIO, a la dirección del inmueble objeto del contrato, la factura correspondiente al canon de arrendamiento, la cual se obliga EL ARRENDATARIO a cancelar mediante los diferentes sistemas, en cualquier sucursal o medio electrónico autorizado por el BANCO, dentro del periodo estipulado en la factura. Si por cualquier motivo no recibe la factura, esto no será motivo para el no pago de la misma, obligándose EL ARRENDATARIO, a dirigirse a las oficinas de EL ARRENDADOR, ubicadas en la Carrera 7 No. 57-05 Oficina 1402, Teléfono 6940292 ó 694 2045 extensiones 103, 106, 108 a fin de lograr el pago cumplido del canon de arrendamiento. **SÉPTIMA: DAÑOS OCASIONADOS AL INMUEBLE.** Los daños que se ocasionen al Inmueble por EL ARRENDATARIO por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por EL ARRENDATARIO. Igualmente, EL ARRENDATARIO se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **OCTAVA: SERVICIOS.** Estarán a cargo de EL ARRENDATARIO el pago los siguientes servicios: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS Y TELÉFONO (si lo hay o si se hace instalar la línea posteriormente al inicio del presente contrato), Y TODOS LOS INTERESES DE MORA CAUSADOS EN EL PERIODO QUE ESTE OCUPE EL INMUEBLE. El presente documento junto con los recibos cancelados por EL ARRENDADOR, constituyen título ejecutivo para cobrar judicialmente a EL ARRENDATARIO y sus garantes los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al periodo en el que estos tuvieron en su poder el inmueble. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se prohíbe expresamente comprometer la línea telefónica en los servicios de publiavisos o

páginas amarillas o cualquier otro medio similar, sin autorización expresa del **ARRENDADOR**, so pena de incumplir el contrato. Si EL ARRENDATARIO no cancela en su oportunidad los servicios que le corresponde y como consecuencia, las respectivas empresas públicas o encargados los suspendieren y/o retiraren los contadores correspondientes, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato y el **ARRENDADOR** podrá exigir la restitución judicial del espacio arrendado del inmueble. Para este evento y para exigir ejecutivamente el pago de sumas pendientes por servicios, reconexiones y/o reinstalaciones serán pruebas suficientes las facturas o recibos de la liquidación producidas por las correspondientes empresas o encargados y bastará la afirmación del **ARRENDADOR** de que corresponden a servicios causados durante la época en que EL ARRENDATARIO utilizó los servicios en el inmueble. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL ARRENDATARIO declara recibir las instalaciones correspondientes con servicios completos y en perfecto funcionamiento y no podrán hacer en ellos modificaciones sin consentimiento previo del **ARRENDADOR** y sin solicitud de este a la empresa correspondiente. Son de cargo de EL ARRENDATARIO los daños y perjuicios que puedan hacer efectivas las empresas públicas, en cualquier tiempo, por infracciones a su reglamento, ocurridas por culpa de EL ARRENDATARIO, lo mismo que el costo de reconexiones y en general los gastos que por esta causa se ocasionaren. El **ARRENDADOR** no responde en ningún caso por las deficiencias de los servicios a que tiene derecho el inmueble y que son atendidos por las empresas públicas correspondientes en todos los eventos aquí previstos sobre falta de pago de servicios. **NOVENA:** Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, EL ARRENDATARIO restituirá el Inmueble al ARRENDADOR en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del ARRENDADOR, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (b) entregará al ARRENDADOR los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por EL ARRENDATARIO, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del ARRENDADOR, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al ARRENDADOR. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** No obstante lo anterior, el ARRENDADOR podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo de EL ARRENDATARIO que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que EL ARRENDATARIO cumpla con lo que le corresponde. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La responsabilidad de EL ARRENDATARIO subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el ARRENDADOR no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al ARRENDATARIO. **DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL.** El incumplimiento de cualquier cláusula de este contrato es aplicable a cualquiera de las Partes, y aún el simple retardo de una o más mensualidades, lo constituirá en DEUDOR de EL ARRENDADOR por una suma equivalente a TRES (3) veces el precio mensual del arrendamiento que este vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que EL ARRENDADOR podrá pedir el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y EL ARRENDATARIO o SU DEUDOR SOLIDARIO renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: REQUERIMIENTOS.** EL ARRENDATARIO y el DEUDOR SOLIDARIO, que suscriben este contrato renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan el artículo 2007 del Código de Comercio y 424 del código de Procedimiento Civil, y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora. **DÉCIMA SEGUNDA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA** Las Partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega con TRES (3) MESES de anticipación a la finalización del plazo original o de su prórroga. **DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** A favor de EL ARRENDADOR serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio o destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrario a las buenas costumbres, o que presenten peligro para el inmueble, sin expresa autorización de EL ARRENDADOR e) La no cancelación de los servicios públicos a cargo de EL ARRENDATARIO f) Las demás previstas en la ley. **PARÁGRAFO.-** Son causales de terminación

del Contrato en forma unilateral por el ARRENDADOR las previstas en el Artículo 22 de la Ley 820 de 2003; y por parte de EL ARRENDATARIO las consagradas en el Artículo 24 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato. **DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DE LOS DERECHOS.** EL ARRENDATARIO, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso EL ARRENDATARIO podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el ARRENDADOR pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor de EL ARRENDATARIO y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del ARRENDADOR. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL ARRENDATARIO faculta al ARRENDADOR a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al ARRENDADOR, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que EL ARRENDATARIO se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad de EL ARRENDATARIO no cesara con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. **PARÁGRAFO TERCERO.** Podrá EL ARRENDADOR ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto a EL ARRENDATARIO y de EL DEUDOR SOLIDARIO a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a ellos se notifiquen tal cesión. **DÉCIMA QUINTA:** El Inmueble se entrega en arrendamiento sin línea telefónica. El costo del servicio de discado local y de larga distancia nacional e internacional, así como el acceso y uso de otras redes de telecomunicaciones, será asumido en su totalidad por EL ARRENDATARIO. **PARÁGRAFO.-** EL ARRENDATARIO no podrá instalar en el Inmueble ninguna línea telefónica adicional o distinta a la(s) que trata esta Cláusula, sin la aprobación previa y escrita del ARRENDADOR. **DÉCIMA SEXTA:** EL ARRENDATARIO declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir de EL ARRENDATARIO y a favor del ARRENDADOR el pago de (a) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por EL ARRENDATARIO, (b) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento de EL ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (c) las sumas causadas y no pagadas por EL ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por EL ARRENDATARIO; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento de EL ARRENDATARIO hecha por el ARRENDADOR, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por EL ARRENDATARIO con la presentación de los respectivos recibos de pago. **PARÁGRAFO.-** Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. **DÉCIMA SEPTIMA: MEJORAS.** No podrá EL ARRENDATARIO ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin el permiso escrito de EL ARRENDADOR. Si se ejecutaren accederán a EL PROPIETARIO del inmueble sin ninguna indemnización para quien las efectuó. EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables. **REPARACIONES.** EL ARRENDATARIO se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos de ellas o de sus dependientes. **PARÁGRAFO.-** EL ARRENDATARIO se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del ARRENDADOR. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al ARRENDATARIO por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el ARRENDADOR lo exija por escrito, a lo que EL ARRENDATARIO accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del ARRENDADOR, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. **DÉCIMA OCTAVA:**

3

DEUDOR SOLIDARIO. El suscrito: **VICTOR MANUEL SOSA RATIVA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número **19.303.269**, expedida en Bogotá, domiciliado en la Carrera 23D número 32A-38 Sur en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará el deudor solidario. Por medio del presente documento me declaro **DEUDOR** de **EL ARRENDADOR** en forma **SOLIDARIA** e **INDIVISIBLE** junto con **EL ARRENDATARIO** de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el termino inicialmente pactado como durante prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble a **EL ARRENDADOR**, por concepto de arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por **EL ARRENDADOR** a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimiento privados o judiciales a los cuales renunciemos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores, ni **EL ARRENDATARIO** del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente **FREDY ALEJANDRO SILVA UMBARILA**, y sus respectivos causa habitantes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de el deudor solidario pueda hacer entrega válidamente del inmueble a **EL ARRENDADOR** o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto **EL ARRENDATARIO** otorga poder amplio y suficiente a el deudor solidario en este mismo acto y al suscribirse el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: CESIÓN DEL CONTRATO.** **EL DEUDOR SOLIDARIO** acepta expresamente desde ahora cualquier cesión que **EL ARRENDADOR** haga respecto del presente contrato y ratifican su voluntad de que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el solo envío de la nota de cesión acompañada de la copia simple del contrato, por servicio postal autorizado, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de sus respectivas firmas. **PARÁGRAFO SEGUNDO: ENAJENACION DEL BIEN.** En el evento en que **EL ARRENDADOR**, venda el inmueble objeto del presente contrato, **EL ARRENDADOR** solicitará por escrito a **EL ARRENDATARIO**, la restitución del inmueble a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas con noventa (90) días de antelación. **DÉCIMA NOVENA: AUTORIZACIÓN.** **EL ARRENDATARIO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO** autoriza expresamente a **EL ARRENDADOR** y a su eventual cesionario o sublocatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive. **VIGÉSIMA: ABANDONO DEL INMUEBLE.** Al suscribir este contrato **EL ARRENDATARIO** faculta expresamente a **EL ARRENDADOR** para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el termino de un mes o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrá **EL DEUDOR SOLIDARIO** en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo a **EL ARRENDATARIO**. **VIGÉSIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones de **EL ARRENDATARIO** dará derecho a **EL ARRENDADOR** para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley, **EL ARRENDATARIO** renuncia a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en el artículo 2003 del Código Civil. **VIGESIMA SEGUNDA. TIMBRES.** Todos los gastos e impuestos de timbre que genere la celebración del presente contrato serán cubiertos por partes iguales entre las Partes. **VIGÉSIMA TERCERA. INSPECCIÓN.** **EL ARRENDATARIO** permitirá en cualquier tiempo, las visitas que **EL ARRENDADOR** o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre que las visitas, no perturben el normal desarrollo de las labores de **EL ARRENDATARIO**. **VIGÉSIMA CUARTA: INTERESES.** **EL ARRENDATARIO** reconoce intereses por razón de cualesquier suma que quede a deber al finalizar este contrato, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día que se constituya en mora hasta la fecha de pago efectivo. **VIGÉSIMA QUINTA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.** **EL ARRENDADOR** NO será responsable por robos, daños o eventualidades de cualesquier naturaleza que puedan sobrevenir en el inmueble, sea que en tales eventos intervengan o no la mano del hombre y que con ellos se perjudique directa o indirectamente a **EL ARRENDATARIO** de la misma manera no será responsable por los

deterioros que sufran las mercancías depositadas en el inmueble por causas no imputables directamente a su voluntad. **VIGÉSIMA SEXTA: LIBERTAD DE CONTRATACION.** Los términos, condiciones y cláusulas de este contrato, fueron adoptados en forma libre, luego de su estudio y discusión por las Partes, con más de tres días de antelación para su firma, excluyéndolo de la forma del contrato de adhesión. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: MÉRITO EJECUTIVO.** El presente contrato presentará merito Ejecutivo y se podrá cobrar por esta vía tanto la multa por incumplimiento como los dineros adeudados por servicios públicos y/o municipales, además de los cánones que estuviesen pendientes o por cualquier suma que por este contrato se adeude. **VIGÉSIMA OCTAVA: IMPUTACIÓN PARA EL PAGO.** En caso que EL ARRENDATARIO pague varias cuentas pendientes al ARRENDADOR, la imputación será así: 1) Intereses 2) A Cuentas de servicios 3) A cánones de Arrendamientos atrasados en orden cronológico. **VIGÉSIMA NOVENA:** El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento de los mismos Inmuebles y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las Partes. **TRIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que se puedan presentar con ocasión de la celebración, ejecución, cumplimiento, incumplimiento, terminación y liquidación del presente contrato, serán resueltas a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos como la amigable composición o la conciliación, en caso que ninguno de estos mecanismos permitiera encontrar una solución a los conflictos presentados, las Partes podrán en forma libre exponer el caso ante las autoridades competentes. **CLÁUSULAS ADICIONALES:** EL ARRENDATARIO entregará el inmueble en el estado y color en que lo recibe.

Para constancia se firma por las Partes y ante testigos hábiles el día diez (10) de septiembre del 2015.

INVERSIONES SUVIVIR S.A.S.
NIT: 800.216.721-2
R.L. LUIS CARLOS ORTIZ QUIROZ
C.C. No. 19.388.720 de BOGOTÁ
ARRENDADOR

FRANK GEORGE SOSA TORRES
C.C. No. 1024519089
ARRENDATARIO

VICTOR MANUEL SOSA RATIVA
C.C. No. 19305269

DEUDOR SOLIDARIO

NOTARIA 56
Del Circulo de BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO 3

Ante el NOTARIO CINCUENTA Y SEIS DE BOGOTÁ D.C.

Compareció **FRANK GEORGE SOSA TORRES**
quien exhibió la C.C. **1024519089**
de **BOGOTÁ**

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Fecha **12 SEP 2015**

EL NOTARIO 56

HUELLA

NOTARIA 56
Del Circulo de BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO 3

Ante el NOTARIO CINCUENTA Y SEIS DE BOGOTÁ D.C.

Compareció **VICTOR MANUEL SOSA RATIVA**
quien exhibió la C.C. **19305269**
de **BOGOTÁ**

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Fecha **12 SEP 2015**

EL NOTARIO 56

HUELLA

Señor
JUEZ
E. S. D.

DOMINIO REGISTRADO
2018 818 4

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BIENCO S.A. INC
DEMANDADOS	SOSA TORRES FRANK GEORGE SOSA RATIVA VICTOR MANUEL
RADICACIÓN No.	
JUZGADO DE ORIGEN	

LUIS CARLOS BONILLA PAEZ, persona mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **19440685**, en mi condición de **Representante Legal** de **BIENCO S.A. INC**, entidad constituida en debida forma tal y como consta en el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio con domicilio principal en la ciudad de CALI, con sucursal en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con Nit No. **805000082-4**, por el presente escrito manifiesto a usted que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente a **AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA**, persona jurídica prestadora de servicios Jurídicos, constituida en debida forma tal y como consta en el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio con domicilio principal en la ciudad de CALI, con sucursal en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con Nit No. **900053370-2** representada legalmente por **NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO** identificada con Cedula de ciudadanía 29.109.719.

AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA en este mismo documento otorga poder amplio y suficiente a los abogados **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 67.039.049, portadora de la Tarjeta Profesional No. **162.809** del C S de la J, **EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA**, identificado con cedula de ciudadanía 16.663.081 y T. P 33.201 del C S de la J y **ANDRES MAURICIO NAVARRO OLIVA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 87.061.564 y T.P. 270.214 para que en nombre y representación de **BIENCO S.A. INC** continúe el trámite de **PROCESO EJECUTIVO**, tendiente a recaudar las obligaciones con la sociedad que represento, tiene(n) el (los) arrendatario(s):

- ✚ **SOSA TORRES FRANK GEORGE**
- ✚ **SOSA RATIVA VICTOR MANUEL**

Obligaciones que atañen a cánones de arrendamiento, cláusula penal, servicios públicos insolutos, costas procesales y demás factores que se deriven de los anteriores, todo en relación con el inmueble ubicado en la **Transversal 70 G N° 63-52 Sur Torre 1 Apto 1701 Conjunto Residencial Torres de Bellavista Etapa 1** en la ciudad de Bogotá D.C.

Confiero al mandatario las facultades del Artículo 77 del Código general del proceso, para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, disponer del derecho en litigio. Se reserva el derecho de gradualizar por escrito los términos económicos en que se fundamenten. Otorgo facultad a la entidad **AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA** o a la persona que esta entidad designe para recibir títulos y dineros que se encuentren a cargo del proceso a favor de la empresa que represento.

AUTORIZO para que los valores económicos que haya lugar dentro del proceso para ser imputados a favor de la sociedad que represento, se emitan orden de pago a favor de **AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA** con Nit. No. 900.053.370-2.

Sírvase señor juez, muy atentamente se reconocer personería suficiente para efectos y dentro de los términos del presente poder a **AFIANZADORA NACIONAL S.A., LIZZETH VIANEY**

DANIEL JOSE FLOREZ MARINO
NOTARIO ENCARGADO



5

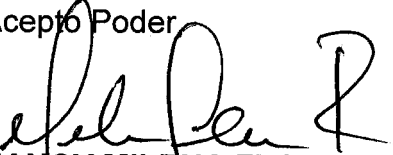
AGREDO CASANOVA, EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA y ANDRES MAURICIO NAVARRO OLIVA, se informa señor juez que quien actuara en este proceso es el abogado, ANDRES MAURICIO NAVARRO OLIVA.

Del Señor Juez,


LUIS CARLOS BONILLA PAEZ

Representante Legal de la Parte Demandante

Acepto Poder


NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO

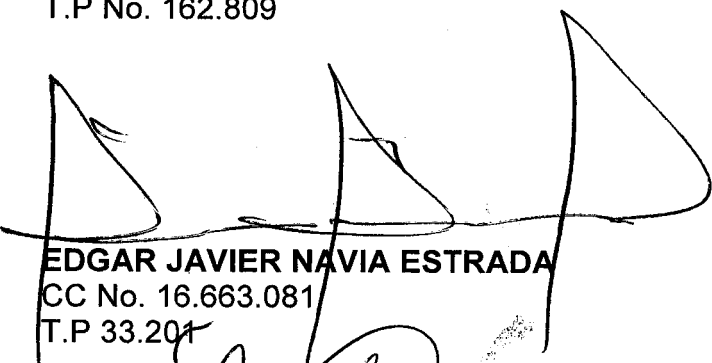
CC. No 29.109.719

REPRESENTANTE LEGAL DE AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA


LIZZETH VILNEY AGREDO CASANOVA

CC. No.67.039.049

T.P No. 162.809


EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA

CC No. 16.663.081

T.P 33.201


ANDRES MAURICIO NAVARRO OLIVA

CC No. 87.061.564

T.P No. 270.214

DANIEL MARTINEZ MORALES
NOTARIO EN CHARGE

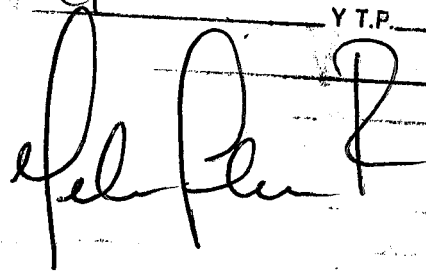
ombro
Trochez Soto
da Encargada

NOTARIA 8a. DE CALI

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR

Nancy Milena Florez Rengifo CON C.C. 29.109.719

Y T.P. 09 AGO 2018



República de Colombia

Notario

Daniffer Trochez Soto

ECOLABIA
DIRECCION
DE BOGOTA
TAN RENGIFO
ICARGADO

[Handwritten signature]

FIRMA TOMADA
FUERA DEL DESPACHO

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIO 44 DE BOGOTÁ ENCARGADO
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN
PERSONAL

Compareció
BONILLA PAEZ LUIS CARLOS
Identificado con C.C. 1844068

y declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 11/07/2018

Verifique en www.notariaenlinea.com
LUWAN40M8EU1YNASH

QR Code

wp332d4aww2cs2w4



NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

EL NOTARIO SEGUNDO (E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la registrada ante esta notaría por:

NAVARRO OLIVA ANDRES MAURICIO
quien exhibió la C.C. 87081564 y T.P. 278214
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Bogotá D.C. 31/07/2018 12:37:51

QR Code

EA16RBL032VFAY26

DANIEL JOSÉ MARTÍNEZ MARINO
NOTARIO SEGUNDO (E) del Círculo de Bogotá

NOTARÍA SEGUNDA
EL SUSCRITO NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ CERTIFICA

Que el sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

- ☐ 1 FALLA TÉCNICA
- ☐ 2 INCÓMODO FÍSICO
- ☐ 3 SIN ALTERNATIVA REGISTRADA
- ☐ 4 FALTA DE CONECTIVIDAD
- ☐ 5 SUSPENSIÓN DE FLUJO ELÉCTRICO
- ☐ 6 POR INSISTENCIA DEL CLIENTE
- ☐ 7 OTROS

BOGOTÁ, 31 DE JULIO DE 2018



(A) 53221

6



NIT 800.216.721-2

CESIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

LUGAR Y FECHA: MAYO 23 DE 2016

EL CEDENTE: INVERSIONES SUVIVIR S.A.S
NIT. 800.216.721-2
Rep. Leg. LUIS CARLOS ORTIZ QUIROZ
C.C. No. 19.388.720

EL CESIONARIO: CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC.
NIT. 805.000.082-4
Rep. Leg. LUIS CARLOS BONILLA
C.C. No. 19.440.685 de Bogotá

Entre los suscritos a saber: De una parte **INVERSIONES SUVIVIR S.A.S**, con NIT **800.216.721-2** representada por el (a) Señor(a) **LUIS CARLOS ORTIZ QUIROZ**, con C.C. **19.388.720**, en su calidad de Representante Legal, quien en adelante se denominara **EL CEDENTE**, y por la otra, **BIENCO S.A. INC.** con NIT. 805.000.082-4 Rep. Leg. por **LUIS CARLOS BONILLA** C.C. No. 19.440.685 de Bogotá, quien en adelante se denominara **EL CESIONARIO**, se ha celebrado el presente Contrato de Cesión, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- EL CEDENTE cede, endosa y traspasa a favor de **EL CESIONARIO**, el Contrato de Arrendamiento, suscrito con el(la) Señor(a) **FRANK GEORGE SOSA TORRES**, con Cédula de ciudadanía No 1024519, celebrado el 10/1/2015, respecto del inmueble ubicado en la **KR 70D BIS A 68-75 SUR T1 AP 1701** de la ciudad de **BOGOTÁ**.

PARAGRAFO. EL CEDENTE no asume ninguna responsabilidad a partir de la fecha en que entre en vigencia la presente cesión, esto es, el 01 de Junio de 2016.

SEGUNDA. EL CESIONARIO declara expresamente ser el nuevo arrendador del contrato celebrado el día 10/1/2015. En virtud de tal aceptación, será quien cumpla los deberes y compromisos que se derivan del contrato, además de estar facultado legal y expresamente para exigir las obligaciones que se derivan de su calidad de Arrendador.

TERCERA.- EL CESIONARIO declara haber recibido el contrato de arrendamiento, en original y por parte de **EL CEDENTE**.

En señal de conformidad, firmamos **CEDENTE** y **CESIONARIO** en la Ciudad de Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de Mayo de 2016.

EL CEDENTE

INVERSIONES SUVIVIR S.A.S
NIT. 800.216.721-2
R. L. LUIS CARLOS ORTIZ QUIROZ
C.C. 19.388.720

EL CESIONARIO

BIENCO S.A. INC.
NIT. 805.000.082-4
Rep. Leg. LUIS CARLOS BONILLA
C.C. No. 19.440.685 de Bogotá

DEVOLVER

(A) 53221

FIRMADO
SELLADO



NIT 800.216.721-2

Bogotá D.C., Mayo 23 de 2016

Señor (a)
FRANK GEORGE SOSA TORRES
KR 70D BIS A 68-75 SUR T1 AP 1701
BOGOTÁ

Ref. Notificación Cesión Contrato de Arrendamiento Inmueble ubicado en la KR 70D BIS A 68-75 SUR T1 AP 1701 de la ciudad de BOGOTÁ

Reciban un cordial saludo:

La presente tiene el fin de comunicarle que hemos cedido el Contrato de Arrendamiento suscrito el día 10/1/2015, a **CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC.** con Nit.: 805.000.082-4 Representada Legalmente por **LUIS CARLOS BONILLA C.C.** No. 19.440.685 de Bogotá, a partir del día 01 de Junio del presente año.

Por lo anterior, todas las obligaciones contraídas por parte de la compañía **INVERSIONES SUVIVIR S.A.S.**, a través del Contrato de Arrendamiento cesarán definitivamente a partir de la mencionada fecha, con el envío de la presente notificación por medio del servicio postal autorizado.

Así mismo deberán cancelar los cánones de arrendamiento y demás rubros bajo las expresas instrucciones de los señores **CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC.** y seguir el procedimiento interno por ellos indicado.

Ha sido para nosotros un placer haberles prestado nuestros servicios.

La dirección de notificación de **CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC.** es Dirección: Carrera 14 No. 83-54 Piso 2 de Bogotá, Call center 7448888.

EL CEDENTE

INVERSIONES SUVIVIR S.A.S
NIT. 800.216.721-2
R. L. LUIS CARLOS ORTIZ QUIROZ
C.C. 19.388.720

EL CESIONARIO

BIENCO S.A. INC.
NIT. 805.000.082-4
Rep. Leg. LUIS CARLOS BONILLA
C.C. No. 19.440.685 de Bogotá



23

109352

10010179593491

BOGOTÁ

KR 70D BIS A 68-75 SUR T1 AP 1701

FRANK GEORGE SOSA TORRES



GUIA
DIARIO_25052016



109352

17959349

NIT: 830,141,717-8 Licencia MINTC: 2890/2014 Dirección: CLL 37 Nr. 29-20 Bogotá D.C.

Línea de atención al cliente: 7440704 ext 100 -Seguimiento y PQRs: www.coldelivery.com -email: info@coldelivery.com.co

Remitente: BIENCO S.A. INC

Destinatario: FRANK GEORGE SOSA TORRES

Devolución

NIT/CC

Dir remite

Origen BOG

Contenido: N/A

fecha 25/05/2016

peso (gr) 100

vl asegura 0

vl pagado 0

Dirección KR 70D BIS A 68-75 SUR T1 AP 1701

Destino BOGOTA-CUNDINAMARCA LADY R

Cod postal: 0 42515,76

PDE: nombre de cliente

Identif recibe

Dir Errada
Dir Incompleta
Desconocido
Rehusado
No reside
No reclamado
Otro

Intentos

1er

2o



Guía nr:
10010179593491

Aviso de intento de entrega de correo
De BIENCO S.A. INC.
Para: FRANK GEORGE SOSA TORRES -
dd/mm/aa: hh:mm
Línea de atención: 7440704 Extensión 100.

DEVOLVER

53221

①

B

FIRMADO
SELLADO

SUVIVIR

NIT 800.216.721-2

Bogotá D.C., Mayo 23 de 2016

Señor (a)
VICTOR MANUEL SOSA RATIVA
Carrera 23D 32A-38 Sur
BOGOTÁ

Ref. Notificación Cesión Contrato de Arrendamiento Inmueble ubicado en la KR
70D BIS A 68-75 SUR T1 AP 1701 de la ciudad de BOGOTÁ

Reciban un cordial saludo:

La presente tiene el fin de comunicarle que hemos cedido el Contrato de Arrendamiento suscrito el día 10/1/2015, a **CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC.** con Nit.: 805.000.082-4 Representada Legalmente por **LUIS CARLOS BONILLA C.C.** No. 19.440.685 de Bogotá, a partir del día 01 de Junio del presente año.

Por lo anterior, todas las obligaciones contraídas por parte de la compañía **INVERSIONES SUVIVIR S.A.S**, a través del Contrato de Arrendamiento cesarán definitivamente a partir de la mencionada fecha, con el envío de la presente notificación por medio del servicio postal autorizado.

Así mismo deberán cancelar los cánones de arrendamiento y demás rubros bajo las expresas instrucciones de los señores **CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC.** y seguir el procedimiento interno por ellos indicado.

Ha sido para nosotros un placer haberles prestado nuestros servicios.

La dirección de notificación de **CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC.** es Dirección: Carrera 14 No. 83-54 Piso 2 de Bogotá, Call center 7448888.

EL CEDENTE

[Firma]

INVERSIONES SUVIVIR S.A.S
NIT. 800.216.721-2
R. L. LUIS CARLOS ORTIZ QUIROZ
C.C. 19.388.720

EL CESIONARIO

[Firma]
BIENCO S.A. INC.
NIT. 805.000.082-4
Rep. Leg. **LUIS CARLOS BONILLA**
C.C. No. 19.440.685 de Bogotá

COLD DELIVERY

25

109352

10010179593040

BOGOTÁ

Carrera 23D 32A-38 Sur

VICTOR MANUEL SOSA RATIVA -

COLD DELIVERY

GUIA
DIARIO_25052016



109352

17959304

COLD DELIVERY

NIT: 830,141,717-8 Licencia MINTC: 2890/2014 Dirección: CLL 37 Nr. 29-20 Bogotá D.C.
Línea de atención al cliente: 7440704 ext 100 -Seguimiento y PQRs: www.coldelivery.com -email: info@coldelivery.com.co

Remitente: BIENCO S.A. INC

Destinatario: VICTOR MANUEL SOSA RATIVA

Devolución

NIT/CC
Dir remite
Origen BOG
Contenido: N/A
fecha 25/05/2016
peso (gr) 100
vi asegura 0
vi pagado 0

ESTEBANR

Dirección Carrera 23D 32A-38 Sur

Destino BOGOTA-CUNDINAMARCA LADY R

Cod postal:

PDE: nombre recibe

Identif recibe

42515,76

dd/mm/aa. hh:mm

Dir Errata
Dir Incompleta
Desconocido
Rehusado
No reside
No reclamado
Otro

Intentos

1er

Guia nr:
10010179593040
De
BIENCO S.A. INC
Para: VICTOR MANUEL SOSA RATIVA -
dd/mm/aa. hh:mm
Línea de atención: 7440704 Extension 100.

Aviso de intento de entrega de corre



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9181582704EA17

4 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 09:23:37

0918158270

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BIENCO S.A. INC

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01408731 DEL 27 DE AGOSTO DE 2004

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA. 14 No. 83-54 PISO 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL

DE

NOTIFICACION

JUDICIAL

direccionadministrativabogota@bienco.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA. 14 NO. 83-54 PISO 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : direccionadministrativabogota@bienco.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL : E.P. NO. 695 NOTARIA 6 DE CALI DEL 18 DE FEBRERO DE 1995, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2004, BAJO EL

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

NO. 118153 DE LIBRO VI, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA :
PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE LTDA Y PODRA USAR LA SIGLA
PROMOVALLE LTDA DOMICILIADA EN CALI.

CERTIFICA:

APERTURA DE LA SUCURSAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000695 DE
NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE FEBRERO DE 1995, INSCRITA EL 27 DE
AGOSTO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00118153 DEL LIBRO VI, SE AUTORIZO LA
APERTURA DE LA SUCURSAL DENOMINADA PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S
A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000604 DE NOTARIA 15 DE CALI (VALLE DEL
CAUCA) DEL 11 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL
NUMERO 00162006 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE:
PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S A POR EL DE: CONTINENTAL DE BIENES
Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA BIENCO S A - PROMOVALLE.
QUE POR ACTA NO. 43 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE ABRIL DE 2012,
INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00211060 DEL LIBRO VI,
LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CONTINENTAL DE BIENES Y PODRA
UTILIZAR LA SIGLA BIENCO S A - PROMOVALLE POR EL DE: BIENCO S.A. INC.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0005071	1995/09/09	NOTARIA 6	2004/08/27	00118154
0002716	1996/10/28	NOTARIA 5	2004/08/27	00118155
0003157	1998/09/01	NOTARIA 2	2004/08/27	00118156
0002817	1999/10/20	NOTARIA 14	2004/08/27	00118157
0002529	2002/09/29	NOTARIA 14	2004/08/27	00118158
0000011	2004/07/22	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2004/08/27	00118159
00000NA	2005/01/19	REPRESENTANTE LEGAL	2005/03/04	00121702
0000604	2008/03/11	NOTARIA 15	2008/04/09	00162006

CERTIFICA:

FA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION
O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 42 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE ABRIL DE 2012,
INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 00210393 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

BONILLA PAEZ LUIS CARLOS

C.C. 000000019440685

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1753 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA
D.C., DEL 29 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2014
BAJO EL NO. 00240423 DEL LIBRO VI, COMPARECIO CESAR LEONEL GIRALDO
AGUIRRE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 94.429.671 DE CALI
EN SU CALIDAD REPRESENTANTE LEGAL DE CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO
S.A INC, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER
GENERAL PARA LA REPRESENTACION LEGAL EN ASUNTOS JUDICIALES,
ADMINISTRATIVOS Y PREJUDICIALES RESPECTO DE TODA CLASE DE PROCESOS O
ACTUACIONES EN QUE TENGA INTERES JURIDICO LA SOCIEDAD BIENCO S.A. INC
INCLUIDA LA CAPACIDAD DE EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL O
EXTRAJUDICIAL EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL,

TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO, INTERROGATORIOS O DECLARACIONES DE PARTE CON ESPECIALES FACULTADES PARA CONFESAR Y COMPROMETER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, TRANSIGIR CONCILIAR, RECIBIR, SUSTITUIR EL PODER EN APODERADOS ESPECIALES, RENUNCIAR AL PODER Y REASUMIRLO, DEMANDAR Y DESISTIR, A LA ABOGADA CONSUELO CORREAL CASAS, IDENTIFICADA CON Cedula CIUDADANÍA NO. 51.694.259 DE BOGOTA D.C., TITULAR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 58.250 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. SEGUNDO. QUE EL PODER OTORGADO, ADEMÁS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 23. DEL ARTICULO 1° DEL DECRETO EXTRAORDINARIO 2282 DE 1989, EN CONCORDANCIA CON OS ARTÍCULOS 65 Y 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, APLICABLE A TODA CLASE DE ACTUACIONES, SIN DISTINGO DE JURISDICCIÓN O RANGO ADMINISTRATIVO O POLICIVO, LE PERMITE AL APODERADO LLEVAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL DE BIENCO SA. INC EN TODA CLASE DE PROCESOS. SIN QUE CONSTITUYA LIMITE RESPECTO DE LAS NO ENUNCIADAS, PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ESPECIALMENTE EN PROCESOS CONCILIATORIOS / AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SIN QUE IMPORTE EL DISTRITO Y AÚN RESPECTO DE CONVOCATORIAS PROVOCADAS EN EL MISMO DOMICILIO SOCIAL, TRANSACCIONALES / CONTRATOS DE TRANSACCIÓN, PREJUDICIALES, COMO EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ADMINISTRATIVOS ANTE ENTIDADES GUBERNAMENTALES, INCLUIDAS LAS ENTIDADES AUTÓNOMAS DE CONTROL O UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES; EN PROCESOS EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN ESPECIALMENTE DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, LABORAL, ADMINISTRATIVA, POLICIVA, DE FAMILIA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y EN GENERAL DE CUALQUIERA EN LA CUAL PUDIERAN VENTILARSE, ADELANTARSE O DEFENDERSE ACCIONES ACTIVAS O PASIVAS EN QUE TENGA INTERÉS LA ENTIDAD REPRESENTADA, INCLUIDA SU ACTUACIÓN EN TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO, RESPECTO DE LA MODALIDAD ARBITRAL. PARÁGRAFO PRIMERO: EL APODERADO TAMBIÉN PODRÁ NOTIFICARSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE RECAIGAN SOBRE SITUACIONES QUE AFECTEN LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA RESPECTO DE LAS ACTUACIONES EN QUE SE DESPRENDAN O PRODUZCAN, ASÍ COMO INTERPONER RECURSOS, CUALQUIERA QUE FUERE SU NATURALEZA, SIN IMPORTAR LA INSTANCIA. PARÁGRAFO SEGUNDO: EN LOS PROCESOS EN QUE ACTÚE EL APODERADO, PODRÁ ÉSTE ADELANTAR TODO EL TRÁMITE, INCLUIDAS LAS ACTUACIONES POSTERIORES QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA SENTENCIA Y SE CUMPLAN EN EL MISMO EXPEDIENTE, O EN OTRO, CUANDO LA INSTANCIA LO IMPLIQUE, LLEGADO INCLUSO A INTERPONER EL RECURSO DE CASACIÓN, CASO EN EL CUAL QUEDA HABILITADO PARA FORMULAR LA DEMANDA DE CASACIÓN Y ADELANTAR TOTALMENTE LA ACTUACIÓN, O FORMULAR OPOSICIÓN, RESPECTO DE ACTUACIONES PASIVAS. PARÁGRAFO TERCERO: RESPECTO DE TODOS LOS PROCESOS TAMBIÉN PODRÁ EL APODERADO COBRAR EJECUTIVAMENTE, EN EL PROCESO O EN PROCESO SEPARADO LAS CONDENAS IMPUESTAS EN SENTENCIAS O AUTOS QUE RESUELVAN INCIDENTES, ESTA FACULTAD IMPLICA LA POSIBILIDAD DE RECIBIR. TERCERO: EL APODERADO QUEDA DOTADO, ADEMÁS, DE LAS FACULTADES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA

ACTUAR EN LA FORMA PREVISTA EN LOS NUMERALES 24 Y 27 DEL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO EXTRAORDINARIO 2282 DE 1989 O ARTICULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, ESPECIALMENTE PARA: DEMANDAR EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO O CONVERTIRSE EN PARTE CIVIL DENTRO DE PROCESOS PENALES, EN INVESTIGACIONES PRELIMINARES, NOTIFICARSE DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDAS O MANDAMIENTOS EJECUTIVOS, SEGÚN EL CASO, CONTESTAR DEMANDAS Y PROPONER EXCEPCIONES, SIN IMPORTAR QUE SE TRATE DE PREVIAS O PERENTORIAS, FORMULAR INCIDENTES, PEDIR Y PARTICIPAR EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS, CONFESAR EN LOS INTERROGATORIOS EN QUE ACTÚE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES Y EN FIN PARA QUE CUMPLA SU FUNCIÓN DE LITIGAR SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, CUANDO SEA PARTE EN PROCESOS O CUANDO SE VENTILEN SUS INTERESES. PARÁGRAFO; EL APODERADO QUEDA DOTADO DE LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EJERCER ACTOS PREPARATORIOS AL PROCESO, COMO LA CONCILIACIÓN Y LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, PARA ADELANTAR TODO EL TRÁMITE, SIN IMPORTAR SU NATURALEZA. CUARTO: EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CUANDO EL APODERADO LO REQUIERA, COMO APODERADO JUDICIAL, PREJUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVO, PODRÁ LIBREMENTE DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES PARA PROCESOS EN PARTICULAR, SIEMPRE QUE EN EL DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN SE ESTABLEZCA ESPECIALMENTE LA CLASE, REFERENCIA DE PROCESO Y LAS FACULTADES OTORGADAS, NO PUDIENDO POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA SUSTITUIR ESTE PODER GENERAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00237935 DEL LIBRO VI, CESAR LEONEL GIRALDO AGUIRRE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 94.429.671 DE SANTIAGO DE CALI EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, Y ESTANDO PLENAMENTE FACULTADO SEGUN LOS ESTATUTOS, OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR JORGE EDUARDO OVIEDO PALENCIA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO 14.271.250 EXPEDIDA EN ARMERO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CONTINENTAL DE BIENCO S.A BIENCO S.A INC, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR NACIONAL DE AVALÚOS Y EN DESARROLLO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO CELEBRE Y FIRME CONTRATO, EFECTUE NEGOCIOS. PRESENTE PROPUESTAS, Y SUSCRIBA TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON AVALÚOS E INVENTARIO DE ACTIVOS, CONSULTAS SOBRE AVALÚOS, E INVENTARIOS DE TODO TIPO, LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICOS Y DE OUTSOURISING, ASI MISMO PARA QUE FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CABAL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES EN CUALQUIER CIUDAD DEL PAIS. LAS FACULTADES OTORGADAS SON AMPLIAS RESPECTO A LOS ASUNTOS A CARGO DEL APODERADO CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000) SE ANEXA A ESTE ESCRITO COMO PARTE INTEGRAL DEL MISMO CARTA DE ACEPTACIÓN DEL PODER AQUI CONIENCO SUSCRITO POR EL SEÑOR JORGE EDUARDO OVIEDO PALENCIA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 14.271.250.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM, DEL 27 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITO EL 31 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00285565 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JORGE A. VALENCIA G. IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.225.237 DE MANIZALES, QUIEN, OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER ESPECIAL A ANGÉLICA MARÍA CAMPOS DUQUE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.771.782, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SUCURSAL DE BOGOTÁ PARA QUE EJERZA COMO ENCARGADA LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUCURSAL DE CONTINENTAL DE BIENES S.A.S

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9181582704EA17

4 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 09:23:37

0918158270

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

SIGLA BIENCO S.A. INC. EN BOGOTÁ D.C. Y EN TAL CONDICIÓN QUEDA INVESTIDA DE LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS LÍMITES CONSAGRADOS EN ESTE PODER. 4. NOMBRAR Y REMOVER EMPLEADOS DE LA SUCURSAL, CUYA DESIGNACIÓN Y RETIRO LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA O LA GERENCIA GENERAL. 5. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA SUCURSAL E IMPARTIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 6. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL GERENTE GENERAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN LAS NORMAS Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. 7. CUMPLIR Y VELAR PORQUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. 8. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES Y/O ADMINISTRACIÓN CUYA CUANTÍA NO EXCEDA LOS SESENTA MILLONES DE PESOS ANUALES (\$60.000.000,00) POR CONTRATO. LOS CONTRATOS QUE SUPEREN DICHA CUANTÍA DEBERÁN SER SUSCRITOS DIRECTAMENTE POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM, DEL 27 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITO EL 31 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00285565 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JORGE A. VALENCIA G. IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.225.237 DE MANIZALES, QUIEN, OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER ESPECIAL A GINA LILIANA RODRÍGUEZ ROJAS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.320.894, PARA QUE EN SU CALIDAD DE DIRECTORA COMERCIAL EN BOGOTÁ D.C DE CONTINENTAL DE BIENES S.A. SIGLA BIENCO S.A. INC. , SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA EMPRESA SOLO LOS CONTRATOS CORRETAJE, MANDATO Y DE ARRENDAMIENTO, QUE EN VIRTUD DEL MANDATO ORIGINADO POR LOS CLIENTES PROPIETARIOS DE INMUEBLES, DEBA FIRMAR LA EMPRESA EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. LOS CONTRATOS DE MANDATO Y/O ARRENDAMIENTO CUYA CUANTÍA EXCEDA LOS SESENTA MILLONES DE PESOS ANUALES (\$60,000.00000) POR CONTRATO DEBERÁN SER SUSCRITOS DIRECTAMENTE POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE

COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Pardo A.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BIENCO S.A. INC.
DEMANDADOS	FRANK GEORGE SOSA TORRES VICTOR MANUEL SOSA RATIVA

ANDRES MAURICIO NAVARRO OLIVA, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 87.061.564 expedida en Pasto, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 270.214 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado de CONTINENTAL DE BIENES S.A - BIENCO INC, por el presente documento formulo demanda PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de las personas determinadas en el acápite de partes, de acuerdo a los hechos que en adelante se detallan:

PARTES

Parte Demandante

BIENCO INC, entidad constituida en debida forma, con domicilio principal en la ciudad de Cali y con sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con el Nit No. 900.776.174-8, representada legalmente en la ciudad de Bogotá D.C. por LUIS CARLOS BONILLA PAEZ, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado(a) con la C.C. No. 19.440.685 o quien haga sus veces, todo de conformidad a lo establecido en el certificado de expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

Parte Demandada

FRANK GEORGE SOSA TORRES, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad identificado(a) con C.C. No. 1.024.519.089 en calidad de arrendatario.

VICTOR MANUEL SOSA RATIVA persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad identificado(a) con C.C. No. 19.303.269 en calidad de deudor solidario

HECHOS

Con base en el numeral 5 del Artículo 82 del Código General del Proceso, me permito presentar los siguientes fundamentos de hecho que dan lugar a la presente demanda:

PRIMERA: Entre INVERSIONES SUVIVIR S.A.S en calidad de arrendador y FRANK GEORGE SOSA RATIVA, en calidad de arrendataria y VICTOR MANUEL SOSA RATIVA en calidad de deudor solidario, suscribieron el pasado 1 de octubre de 2015 un contrato de arriendo para VIVIENDA URBANA sobre el inmueble ubicado en la Transversal 70G N° 63 52 SUR TORRE 1 Apartamento 1701 o Carrera 70D N° 65 60 SUR Torre 1 Apartamento 1701 del conjunto residencial torres de bella vista etapa I

SEGUNDA: Entre las partes pactaron en el contrato de arriendo en la cláusula TERCERA que el inmueble antes descrito fue arrendado por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$737.000) más el valor de la cuota de administración con descuento del 10% que equivale a la cuota neta de OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$83.000), pagaderos los cinco (5) días de cada periodo mensual de forma anticipada dentro, por el término de doce (12) meses, contados a partir del 1 de octubre de 2015 y prorrogado automáticamente en iguales condiciones.

TERCERA: De la misma manera, pactaron en el contrato de arriendo en la cláusula TERCERA-PARAGRAFO 1 que en caso de prórroga tácita o expresa, el precio mensual del arrendamiento se incrementará de acuerdo al IPC, de igual forma el valor de la cuota de administración será incrementado en el valor que haya autorizado la asamblea general de copropietarios del conjunto.

CUARTA: Actualmente el precio mensual del arrendamiento es OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$832.141), más la cuota de administración por valor de CIENTO TRES MIL PESOS (\$103.000) según el último reajuste informado por la Asamblea de Copropietarios de la Unidad.

INVERSIONES SUVIVIR S.A.S identificada con el Nit No. 800.216.721-2 a través de su Representante Legal, realizó cesión del contrato de arrendamiento objeto de esta demanda a BIENCO S.A. INC, identificada con

Nit. N° 805.000.082-4. Dicha cesión fue notificada en debida forma a **FRANK GEORGE SOSA TORRES**, y **VICTOR MANUEL SOSA RATIVA** reconociendo la calidad de **ARRENDADOR** a **BIENCO S.A. INC.**, identificada con Nit. N° 805.000.082-4, cancelándole al cesionario los cánones de arrendamiento.

QUINTA: La Arrendataria y su Deudor Solidario incurrieron en mora por el pago de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración, al ARRENDADOR desde el mes de abril del presente año, discriminados de la siguiente manera:

1. Ochocientos treinta y dos mil ciento cuarenta y un pesos (\$832.141), por concepto del canon de arrendamiento y ciento tres mil pesos (\$103.000) por concepto de administración para un total de Novecientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y un pesos m/cte (**\$935.141**) del mes de **febrero** de 2018.
2. Ochocientos treinta y dos mil ciento cuarenta y un pesos (\$832.141), por concepto del canon de arrendamiento y ciento tres mil pesos (\$103.000) por concepto de administración para un total de Novecientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y un pesos m/cte (**\$935.141**) del mes de **marzo** de 2018.
3. Ochocientos treinta y dos mil ciento cuarenta y un pesos (\$832.141), por concepto del canon de arrendamiento y ciento tres mil pesos (\$103.000) por concepto de administración para un total de Novecientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y un pesos m/cte (**\$935.141**) del mes de **abril** de 2018.
4. Ochocientos treinta y dos mil ciento cuarenta y un pesos (\$832.141), por concepto del canon de arrendamiento y ciento tres mil pesos (\$103.000) por concepto de administración para un total de Novecientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y un pesos m/cte (**\$935.141**) del mes de **mayo** de 2018.
5. Ochocientos treinta y dos mil ciento cuarenta y un pesos (\$832.141), por concepto del canon de arrendamiento y ciento tres mil pesos (\$103.000) por concepto de administración para un total de Novecientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y un pesos m/cte (**\$935.141**) del mes de **junio** de 2018.
6. Ochocientos treinta y dos mil ciento cuarenta y un pesos (\$832.141), por concepto del canon de arrendamiento y ciento tres mil pesos (\$103.000) por concepto de administración para un total de Novecientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y un pesos m/cte (**\$935.141**) del mes de **julio** de 2018.
7. Ochocientos treinta y dos mil ciento cuarenta y un pesos (\$832.141), por concepto del canon de arrendamiento y ciento tres mil pesos (\$103.000) por concepto de administración para un total de Novecientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y un pesos m/cte (**\$935.141**) del mes de **agosto** de 2018.
8. Ochocientos treinta y dos mil ciento cuarenta y un pesos (\$832.141), por concepto del canon de arrendamiento y ciento tres mil pesos (\$103.000) por concepto de administración para un total de Novecientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y un pesos m/cte (**\$935.141**) del mes de **setiembre** de 2018.

SEXTA: Entre las partes estipularon en la cláusula **DÉCIMA CLÁUSULA PENAL** del contrato de arrendamiento base de la presente ejecución que, en caso de incumplimiento o simple retardo en el pago de una o más mensualidades por parte del arrendatario a cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato de arriendo, deberá cancelar a la otra parte una suma equivalente a **tres (3) cánones de arrendamiento**, la cual asciende actualmente a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$2.496.423)**; entendiéndose que el pago de la pena no extingue la obligación principal.

SEPTIMA: LA ARRENDATARIA y su DEUDOR SOLIDARIO renunciaron expresamente a todos los requerimientos privados y judiciales para la constitución en mora de las obligaciones pecuniarias inherentes a este contrato, tal como se desprende de la cláusula **DÉCIMA SEXTA** del contrato de arrendamiento.

OCTAVA: Que, adicional a lo anterior, el ARRENDATARIO **NO** ha hecho entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, por lo que se seguirán causando cánones de arriendo y cuotas de administración, imputables al ARRENDATARIO, hasta que el inmueble sea restituido al ARRENDADOR en las mismas condiciones en que lo entregó, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo.

NOVENA: El representante legal de **BIENCO S.A. INC**, **LUIS CARLOS BONILLA** confiere poder para instaurar la presente acción.

PRETENSIONES

Señor Juez con base en el numeral 4 del Artículo 82 y Artículo 430 del Código General del Proceso, le solicito librar mandamiento de pago en favor de **BIENCO S.A. INC** en calidad de arrendador, por las sumas de dinero que a continuación se discriminan:

1. Ochocientos treinta y dos mil ciento cuarenta y un pesos (\$832.141), por concepto del canon de arrendamiento, por concepto del **canon** de arrendamiento del mes de **febrero** de 2018.
2. Que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de mi mandante por la suma de ciento tres mil pesos (\$103.000) por concepto de administración del mes de **febrero** de 2018.
3. Ochocientos treinta y dos mil ciento cuarenta y un pesos (\$832.141), por concepto del canon de arrendamiento, por concepto del **canon** de arrendamiento del mes de **marzo** de 2018.
4. Que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de mi mandante por la suma de ciento tres mil pesos (\$103.000) por concepto de administración del mes de **marzo** de 2018.
5. Ochocientos treinta y dos mil ciento cuarenta y un pesos (\$832.141), por concepto del canon de arrendamiento, por concepto del **canon** de arrendamiento del mes de **abril** de 2018.
6. Que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de mi mandante por la suma de ciento tres mil pesos (\$103.000) por concepto de administración del mes de **abril** de 2018.
7. Ochocientos treinta y dos mil ciento cuarenta y un pesos (\$832.141), por concepto del canon de arrendamiento, por concepto del **canon** de arrendamiento del mes de **mayo** de 2018.
8. Que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de mi mandante por la suma de ciento tres mil pesos (\$103.000) por concepto de administración del mes de **mayo** de 2018.
9. Ochocientos treinta y dos mil ciento cuarenta y un pesos (\$832.141), por concepto del canon de arrendamiento, por concepto del **canon** de arrendamiento del mes de **junio** de 2018.
10. Que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de mi mandante por la suma de ciento tres mil pesos (\$103.000) por concepto de administración del mes de **junio** de 2018.
11. Ochocientos treinta y dos mil ciento cuarenta y un pesos (\$832.141), por concepto del canon de arrendamiento, por concepto del **canon** de arrendamiento del mes de **julio** de 2018.
12. Que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de mi mandante por la suma de ciento tres mil pesos (\$103.000) por concepto de administración del mes de **julio** de 2018.
13. Ochocientos treinta y dos mil ciento cuarenta y un pesos (\$832.141), por concepto del canon de arrendamiento, por concepto del **canon** de arrendamiento del mes de **agosto** de 2018.
14. Que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de mi mandante por la suma de ciento tres mil pesos (\$103.000) por concepto de administración del mes de **agosto** de 2018.
15. Ochocientos treinta y dos mil ciento cuarenta y un pesos (\$832.141), por concepto del canon de arrendamiento, por concepto del **canon** de arrendamiento del mes de **septiembre** de 2018.
16. Que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de mi mandante por la suma de ciento tres mil pesos (\$103.000) por concepto de administración del mes de **septiembre** de 2018.
17. Que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de mi mandante por los valores de canon que se sigan causando, hasta que el inmueble sea **restituido** al ARRENDADOR en las mismas condiciones en que lo entregó, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo.
18. Que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de mi mandante por la suma estipulada en la **CLÁUSULA PENAL** del contrato de arrendamiento, la cual asciende

actualmente a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$2.496.423)**

19. Que, en el momento procesal oportuno, se condene a los demandados al pago de las agencias en derecho y gastos que se originan en el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los arts.: 1495, 1502, 1527, 1551, 1592, 1594, 1595, 1602, 1608, 1668, 1973, 2000 y demás normas concordantes en el Código Civil; arts.: 518 y SS del Código de Comercio, arts.: 26, 28, 82, 92, 108, 291, 292, 422, 426, 428, 437, 463, 593, 599 y SS. y demás normas concordantes en el Código General del Proceso y art. 44 de la Ley 820 del 10 de junio de 2003. En este caso, **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA** se halla legitimado en el presente procedimiento, ostentando a sí mismo capacidad para ser parte según el artículo 2342 del código civil.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor juez con fundamento en el artículo 17 y 25 del Código General del Proceso, es usted competente, para conocer de la presente demanda en razón que el mismo no excede de 40 S.M.L.M.V; además de ello con fundamento del artículo 28 del Código de General del Proceso es usted competente en razón de su competencia territorial por el lugar del domicilio de la parte demandada.

PROCEDIMIENTO

Por tratarse de una demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, el proceso a seguir es el establecido en Sección Segunda, Título Único Capítulo I, del Código de General del Proceso, además de las de las normas concordantes de la misma codificación.

PRUEBAS

Señor Juez de forma respetuosa con base en el numeral 6 del Artículo 82 del Código General del Proceso, se aportan como pruebas las siguientes:

1. Contrato de arrendamiento original (6 Folios)
2. Certificado de existencia y Representación Legal **BIENCO S.A. INC.**
3. Cesión del contrato de arrendamiento

ANEXOS

Señor Juez, de forma respetuosa con base en el Artículo 84 del Código de General del Proceso, me permito aportar como anexos, lo siguiente:

1. Poder conferido al suscrito
2. Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
3. Copia para el archivo, sin anexos.
4. Copia para el traslado, con anexos.
5. Medio magnético en (2 CD), la demanda para el archivo del Juzgado y demanda y anexos para el traslado como mensaje de datos, todo de conformidad al establecido en el Artículo 89 del C.G.P

NOTIFICACIONES

Señor Juez de forma respetuosa con base en el numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso, se tengan como direcciones para notificación las siguientes:

Parte Demandante:

BIENCO S.A. INC. y su representante legal o quien haga sus veces las recibirá notificación en la Carrera 16 No 96-64 Piso 6 Oficina 616 en Bogotá D.C.
Email: coordinadorjuridicobog@afiansa.com

Parte Demandada:

FRANK GEORGE SOSA TORRES #1

Dirección: Transversal 70G N° 63 52 SUR TORRE 1 Apartamento 1701 o Carrera 70D N° 65 60 SUR Torre 1
Apartamento 1701 del conjunto residencial torres de bella vista etapa I, en Bogotá

VICTOR MANUEL SOSA RATIVA #1

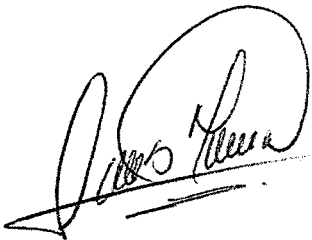
Dirección: CL 33 SUR # 20 A 34 en Bogotá

AUTORIZACION EXPRESA:

1. **NANCY LILIANA HERNANDEZ ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.011.404 Bogotá D.C., T.P. No. 289.171 del C.S.J.

La autorización es para que en mi nombre y representación revisen el expediente, radiquen memoriales, retiren documentos, retiren oficios, despachos comisorios, citatorios, avisos judiciales, copias auténticas o simples del expediente, títulos judiciales y en general para que puedan tener acceso a toda la información relacionada con este proceso.

De Usted, atentamente;



ANDRÉS MAURICIO NAVARRO OLIVA

C.C. NO. 87.061.564 de Pasto

T.P. No. 270.214 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 28/sep./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

001

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

563

SECUENCIA: 563

FECHA DE REPARTO: 28/09/2018 4:32:15p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 1 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. CIUDAD BOLIVIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8050000824

BIENCO

01

87061564

ANDRES MAURICIO NAVARRO

03

OLIVA

OBSERVACIONES:

RFPARTOHMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM05

10700000

v. 2.0

MPTΣ

Isidro Alexander Aguirre Marquez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE LA LOCALIDAD
DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

INFORME DE RADICACIÓN



18

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE LA LOCALIDAD
DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

INFORME DE RADICACIÓN

PAGARÉ _____ CHEQUE _____ LETRA DE CAMBIO _____
CONTRATO h ACTA DE CONCILIACIÓN _____ PODER h
ESCRITURA PÚBLICA _____ CERTIFICADO DE LIBERTAD _____
DEMANDA h MEDIDAS CAUTELARES h
COPIAS TRASLADO h COPIAS ARCHIVO h
CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO _____
COPIAS CEDULA _____
CERTIFICACIÓN DEUDA _____
REGISTRO CIVIL _____
DECLARACIÓN EXTRA PROCESO _____
ACTA OFICINA DE REPARTO h
DERECHO DE PETICIÓN _____

OTROS _____

OBSERVACIONES:

FUNCIONARIO JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LAS-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00818 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **Ejecutiva Singular** mínima cuantía, a favor de **BIENCO S.A INC** y en contra de **FRANK GEORGE SOSA TORRES y VICTOR MANUEL SOSA RATIVA**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte actora:

1.1.- La suma de \$832.141,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 17 de febrero de 2018, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.2.- La suma de \$832.141,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 17 de marzo de 2018, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.3.- La suma de \$832.141,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 17 de abril de 2018, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.4.- La suma de \$832.141,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 17 de mayo de 2018, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.5.- La suma de \$832.141,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 17 de junio de 2018, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.6.- La suma de \$832.141,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 17 de julio de 2018, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.7.- La suma de \$832.141,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 17 de agosto de 2018, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.8.- La suma de \$832.141,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 17 de septiembre de 2018, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.9.- Por los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso hasta que se profiera sentencia, siempre y cuando se prueben legalmente y dentro de la respectiva etapa procesal.

1.10.- La suma de \$2.496.423,00 por concepto de la cláusula penal incorporada en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

2.- **Se niega** el mandamiento de pago respecto de las cuotas de administración descritas en el libelo introductorio, por cuanto se advierte que no concurren las exigencias del artículo 14 de la Ley 820 de 2003, para emitir la orden compulsiva deprecada.

3.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

4.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

5.- Se reconoce personería al abogado **ANDRÉS MAURICIO NAVARRO OLIVA**, como apoderado judicial de la sociedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 4).

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez
(2)

LLMP

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
La anterior providencia se notificó por estado No. <u>101</u> hoy <u>24 OCT 2018</u> a la hora de las 8:00 A.M
<i>Laura Camila Herrera Ruiz</i>
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA

DENTRO DE LOS LÍMITES CONSAGRADOS EN ESTE PODER. 4. NOMBRAR Y REMOVER EMPLEADOS DE LA SUCURSAL, CUYA DESIGNACIÓN Y RETIRO LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA O LA GERENCIA GENERAL. 5. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA SUCURSAL E IMPARTIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 6. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL GERENTE GENERAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN LAS NORMAS Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. 7. CUMPLIR Y VELAR PORQUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. 8. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES Y/O ADMINISTRACIÓN CUYA CUANTÍA NO EXCEDA LOS SESENTA MILLONES DE PESOS ANUALES (\$60.000.000,00) POR CONTRATO. LOS CONTRATOS QUE SUPEREN DICHA CUANTÍA DEBERÁN SER SUSCRITOS DIRECTAMENTE POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM, DEL 27 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITO EL 31 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00285565 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JORGE A. VALENCIA G. IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.225.237 DE MANIZALES, QUIEN, OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER ESPECIAL A GINA LILIANA RODRÍGUEZ ROJAS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.320.894, PARA QUE EN SU CALIDAD DE DIRECTORA COMERCIAL EN BOGOTÁ D.C DE CONTINENTAL DE BIENES S.A. SIGLA BIENCO S.A. INC. , SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA EMPRESA SOLO LOS CONTRATOS CORRETAJE, MANDATO Y DE ARRENDAMIENTO, QUE EN VIRTUD DEL MANDATO ORIGINADO POR LOS CLIENTES PROPIETARIOS DE INMUEBLES, DEBA FIRMAR LA EMPRESA EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. LOS CONTRATOS DE MANDATO Y/O ARRENDAMIENTO CUYA CUANTÍA EXCEDA LOS SESENTA MILLONES DE PESOS ANUALES (\$60,000.00000) POR CONTRATO DEBERÁN SER SUSCRITOS DIRECTAMENTE POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Penta A.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 2192718087F832

10 DE ENERO DE 2019 HORA 16:03:03

0219271808

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BIENCO S.A. SING
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01408731 DEL 27 DE AGOSTO DE 2004

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA. 14 No. 83-54 PISO 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL

DE

NOTIFICACION

JUDICIAL

direccionadministrativabogota@bienco.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA. 14 NO. 83-54 PISO 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : direccionadministrativabogota@bienco.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL : E.P. NO. 695 NOTARIA 6 DE CALI DEL 18 DE FEBRERO DE 1995, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2004, BAJO EL NO. 118153 DE LIBRO VI, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA : PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE LTDA Y PODRA USAR LA SIGLA PROMOVALE LTDA DOMICILIADA EN CALI.

CERTIFICA:

APERTURA DE LA SUCURSAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000695 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE FEBRERO DE 1995, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00118153 DEL LIBRO VI, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL DENOMINADA PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000604 DE NOTARIA 15 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 11 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NÚMERO 00162006 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S A POR EL DE: CONTINENTAL DE BIENES Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA BIENCO S A - PROMOVALLE.

QUE POR ACTA NO. 43 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 00211060 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CONTINENTAL DE BIENES Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA BIENCO S A - PROMOVALLE POR EL DE: BIENCO S.A. INC.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0005071	1995/09/09	NOTARIA 6	2004/08/27	00118154
0002716	1996/10/28	NOTARIA 5	2004/08/27	00118155
0003157	1998/09/01	NOTARIA 2	2004/08/27	00118156
0002817	1999/10/20	NOTARIA 14	2004/08/27	00118157
0002529	2002/09/29	NOTARIA 14	2004/08/27	00118158
0000011	2004/07/22	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2004/08/27	00118159
00000NA	2005/01/19	REPRESENTANTE LEGAL	2005/03/04	00121702
0000604	2008/03/11	NOTARIA 15	2008/04/09	00162006

CERTIFICA:

FA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 62 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 00285779 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

GERENTE

CAMPOS DUQUE ANGELICA MARIA

C.C. 000000066771782

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1753 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00240423 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ CESAR LEONEL GIRALDO AGUIRRE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.429.671 DE CALI EN SU CALIDAD REPRESENTANTE LEGAL DE CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A INC, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL PARA LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y PREJUDICIALES RESPECTO DE TODA CLASE DE PROCESOS O ACTUACIONES EN QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO LA SOCIEDAD BIENCO S.A. INC INCLUIDA LA CAPACIDAD DE EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO, INTERROGATORIOS O DECLARACIONES DE PARTE CON ESPECIALES FACULTADES PARA CONFESAR Y COMPROMETER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, TRANSIGIR CONCILIAR, RECIBIR, SUSTITUIR EL PODER EN APODERADOS ESPECIALES, RENUNCIAR AL PODER Y REASUMIRLO, DEMANDAR Y DESISTIR, A LA ABOGADA CONSUELO CORREAL CASAS, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 51.694.259 DE BOGOTA D.C., TITULAR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 58.250 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. SEGUNDO. QUE EL PODER OTORGADO, ADEMÁS Y DE CONFORMIDAD



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 2192718087F832

10 DE ENERO DE 2019 HORA 16:03:03

0219271808

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 23. DEL ARTICULO 1° DEL DECRETO EXTRAORDINARIO 2282 DE 1989, EN CONCORDANCIA CON OS ARTÍCULOS 65 Y 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, APLICABLE A TODA CLASE DE ACTUACIONES, SIN DISTINGO DE JURISDICCIÓN O RANGO ADMINISTRATIVO O POLICIVO, LE PERMITE AL APODERADO LLEVAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL DE BIENCO SA. INC EN TODA CLASE DE PROCESOS. SIN QUE CONSTITUYA LIMITE RESPECTO DE LAS NO ENUNCIADAS, PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ESPECIALMENTE EN PROCESOS CONCILIATORIOS / AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SIN QUE IMPORTE EL DISTRITO Y AÚN RESPECTO DE CONVOCATORIAS PROVOCADAS EN EL MISMO DOMICILIO SOCIAL, TRANSACCIONALES / CONTRATOS DE TRANSACCIÓN, PREJUDICIALES, COMO EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ADMINISTRATIVOS ANTE ENTIDADES GUBERNAMENTALES, INCLUIDAS LAS ENTIDADES AUTÓNOMAS DE CONTROL O UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES; EN PROCESOS EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN ESPECIALMENTE DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, LABORAL, ADMINISTRATIVA, POLICIVA, DE FAMILIA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y EN GENERAL DE CUALQUIERA EN LA CUAL PUDIERAN VENTILARSE, ADELANTARSE O DEFENDERSE ACCIONES ACTIVAS O PASIVAS EN QUE TENGA INTERÉS LA ENTIDAD REPRESENTADA, INCLUIDA SU ACTUACIÓN EN TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO, RESPECTO DE LA MODALIDAD ARBITRAL. PARÁGRAFO PRIMERO: EL APODERADO TAMBIÉN PODRÁ NOTIFICARSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE RECAIGAN SOBRE SITUACIONES QUE AFECTEN LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA RESPECTO DE LAS ACTUACIONES EN QUE SE DESPRENDAN O PRODUZCAN, ASÍ COMO INTERPONER RECURSOS, CUALQUIERA QUE FUERE SU NATURALEZA, SIN IMPORTAR LA INSTANCIA. PARÁGRAFO SEGUNDO: EN LOS PROCESOS EN QUE ACTÚE EL APODERADO, PODRÁ ÉSTE ADELANTAR TODO EL TRÁMITE, INCLUIDAS LAS ACTUACIONES POSTERIORES QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA SENTENCIA Y SE CUMPLAN EN EL MISMO EXPEDIENTE, O EN OTRO, CUANDO LA INSTANCIA LO IMPLIQUE, LLEGADO INCLUSO A INTERPONER EL RECURSO DE CASACIÓN, CASO EN EL CUAL QUEDA HABILITADO PARA FORMULAR LA DEMANDA DE CASACIÓN Y ADELANTAR TOTALMENTE LA ACTUACIÓN, O FORMULAR OPOSICIÓN, RESPECTO DE ACTUACIONES PASIVAS. PARÁGRAFO TERCERO: RESPECTO DE TODOS LOS PROCESOS TAMBIÉN PODRÁ EL APODERADO COBRAR EJECUTIVAMENTE, EN EL PROCESO O EN PROCESO SEPARADO LAS CONDENAS IMPUESTAS EN SENTENCIAS O AUTOS QUE RESUELVAN INCIDENTES, ESTA FACULTAD IMPLICA LA POSIBILIDAD DE RECIBIR. TERCERO: EL APODERADO QUEDA DOTADO, ADEMÁS, DE LAS FACULTADES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA ACTUAR EN LA FORMA PREVISTA EN LOS NUMERALES 24 Y 27 DEL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO EXTRAORDINARIO 2282 DE 1989 O ARTICULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, ESPECIALMENTE PARA: DEMANDAR EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO O CONVERTIRSE EN PARTE CIVIL DENTRO DE PROCESOS PENALES, EN INVESTIGACIONES PRELIMINARES, NOTIFICARSE DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDAS O MANDAMIENTOS EJECUTIVOS, SEGÚN EL CASO, CONTESTAR DEMANDAS Y PROPONER EXCEPCIONES, SIN IMPORTAR QUE SE TRATE DE PREVIAS O PERENTORIAS, FORMULAR INCIDENTES, PEDIR Y PARTICIPAR EN LA PRÁCTICA DE

PRUEBAS, CONFESAR EN LOS INTERROGATORIOS EN QUE ACTÚE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES Y EN FIN PARA QUE CUMPLA SU FUNCIÓN DE LITIGAR SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, CUANDO SEA PARTE EN PROCESOS O CUANDO SE VENTILEN SUS INTERESES. PARÁGRAFO; EL APODERADO QUEDA DOTADO DE LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EJERCER ACTOS PREPARATORIOS AL PROCESO, COMO LA CONCILIACIÓN Y LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, PARA ADELANTAR TODO EL TRÁMITE, SIN IMPORTAR SU NATURALEZA. CUARTO: EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CUANDO EL APODERADO LO REQUIERA, COMO APODERADO JUDICIAL, PREJUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVO, PODRÁ LIBREMENTE DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES PARA PROCESOS EN PARTICULAR, SIEMPRE QUE EN EL DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN SE ESTABLEZCA ESPECIALMENTE LA CLASE, REFERENCIA DE PROCESO Y LAS FACULTADES OTORGADAS, NO PUDIENDO POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA SUSTITUIR ESTE PODER GENERAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00237935 DEL LIBRO VI, CESAR LEONEL GIRALDO AGUIRRE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 94.429.671 DE SANTIAGO DE CALI EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, Y ESTANDO PLENAMENTE FACULTADO SEGUN LOS ESTATUTOS, OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR JORGE EDUARDO OVIEDO PALENCIA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO 14.271.250 EXPEDIDA EN ARMERO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CONTINENTAL DE BIENCO S.A BIENCO S.A INC, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR NACIONAL DE AVALÚOS Y EN DESARROLLO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO CELEBRE Y FIRME CONTRATO, EFECTUE NEGOCIOS. PRESENTE PROPUESTAS, Y SUSCRIBA TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON AVALÚOS E INVENTARIO DE ACTIVOS, CONSULTAS SOBRE AVALÚOS, E INVENTARIOS DE TODO TIPO, LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICOS Y DE OUTSOURISING, ASI MISMO PARA QUE FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CABAL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES EN CUALQUIER CIUDAD DEL PAIS. LAS FACULTADES OTORGADAS SON AMPLIAS RESPECTO A LOS ASUNTOS A CARGO DEL APODERADO CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000) SE ANEXA A ESTE ESCRITO COMO PARTE INTEGRAL DEL MISMO CARTA DE ACEPTACIÓN DEL PODER AQUI CONIENCO SUSCRITO POR EL SEÑOR JORGE EDUARDO OVIEDO PALENCIA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 14.271.250.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM, DEL 27 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITO EL 31 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00285565 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JORGE A. VALENCIA G. IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.225.237 DE MANIZALES, QUIEN, OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER ESPECIAL A ANGÉLICA MARÍA CAMPOS DUQUE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.771.782, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SUCURSAL DE BOGOTÁ PARA QUE EJERZA COMO ENCARGADA LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUCURSAL DE CONTINENTAL DE BIENES S.A.S SIGLA BIENCO S.A. INC. EN BOGOTÁ D.C. Y EN TAL CONDICIÓN QUEDA INVESTIDA DE LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21926880468EAC

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:25:34

0219268804

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01825051 DEL 4 DE AGOSTO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 16 NO. 96-64 OF 616

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : financiero@afiansa.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 16 NO. 96-64 OF 616

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : financiero@afiansa.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: CONSTITUCION CASA PRINCIPAL : E. P. NO. 2791 NOTARIA QUINCE DE CALI, DEL 14 DE OCTUBRE DE 2005, INSCRITA EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2005, BAJO EL NO. 12392 DE LIBRO VI, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA LAS AMERICAS INVERSION Y CONSTRUCCION S.A., SIGLA AMERINCO S. A. DOMICILIADA EN CALI.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002005 DE LA NOTARIA 14 DE SANTIAGO DE CALI DEL 15 DE JUNIO DEL 2007, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00167057 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CASA PRINCIPAL DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: LAS AMERICAS INVERSION

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21926880468EAC

8 DE ENERO DE 2019 HORA 11:25:34

0219268804

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

CUAL SE PROPONE UNA LIMITACIÓN EN LA CUAL NO PODRÁ COMPROMETER A LA SOCIEDAD NI SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE NINGUNA ÍNDOLE EN CUANTÍAS SUPERIORES A CINCUENTA ((50) SMMLV.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Y CONSTRUCCION S.A., SIGLA AMERINCO S. A., POR EL DE: AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANZA

CERTIFICA:

APERTURA DE LA SUCURSAL: QUE POR ACTA NO. 0000008 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00167052 DEL LIBRO VI, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL DENOMINADA AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA BOGOTA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6431 (FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0014 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00190062 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ERAZO PARRA YULIET

C.C. 000000029121538

QUE POR ACTA NO. 0000008 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00167059 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

FLOREZ RENGIFO NANCY MILENA

C.C. 000000029109719

QUE POR ACTA NO. 40 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 20 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00265296 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

RAMIREZ SILVA JAVIER FERNANDO

C.C. 000000079589950

QUE POR ACTA NO. 32 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00231473 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE SUPLENTE

CHAVEZ MARTINEZ MARIA DEL PILAR

C.C. 000000031981998

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 40 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 20 DE ENERO DE 2017, BAJO EL NO. 00265299 DEL LIBRO VI, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE YULIET ERAZO PARRA COMO DIRECTOR ADMINISTRATIVO.

CERTIFICA:

LIMITACIONES AL ADMINISTRADOR: NO PODRÁ COMPROMETER A LA SOCIEDAD NI SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE NINGUNA ÍNDOLE EN DONDE SE COMPROMETA A LA SOCIEDAD EN CUANTÍAS SUPERIORES A 10 (DIEZ) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES. EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA EL CUAL FUE NOMBRADO PARA TAL SUERTE QUE SIN EL ÁNIMO DE ENTORPECER SU GESTIÓN, PUEDA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES AL CUAL FUE DESIGNADO Y EN ESPECIAL EN TODAS AQUELLAS NEGOCIACIONES EN DONDE SE PUEDA VER RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, PARA LO

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Puentes



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 03 ENERO 2019 08:06:11 AM

RADICACIÓN No: 20190001307-PRI, VALOR: 5800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819ORKF2R

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/ SERVICIOS VIRTUALES Y EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO LAS VECES QUE SEA NECESARIO HASTA EL LUNES 04 DE MARZO DE 2019 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: AFIANZADORA NACIONAL S. A.
SIGLA: AFIANSA
NIT. 900053370-2
DOMICILIO: CALI
AFILIADO

MATRÍCULA-INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA MERCANTIL: 672449-4
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2005
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 26 DE MARZO DE 2018
ACTIVO TOTAL: \$5.183.782.282
GRUPO NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL. 10 NRO. 4 - 47 PISO 10
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 4852500
TELÉFONO COMERCIAL 2: 4852500
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3128163348
CORREO ELECTRÓNICO: financiero@afiansa.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL. 10 NRO. 4 - 47 PISO 10
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 4852500
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: 4852500
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 3128163348
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: financiero@afiansa.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: SI



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 03 ENERO 2019 08:06:11 AM

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

OTRAS ACTIVIDADES

K6431 FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES
L6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
M6910 ACTIVIDADES JURÍDICAS

CONSTITUCIÓN

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 2791 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2005 NOTARIA QUINCE DE CALI , INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NÚMERO 12392 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO LAS AMERICAS INVERSION Y CONSTRUCCION S A SIGLA:AMERINCO S.A.

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO
ESCRITURA 2005	15/06/2007	NOTARIA CATORCE DE CALI	05/07/2007	7248	IX
ESCRITURA 2005	15/06/2007	NOTARIA CATORCE DE CALI	05/07/2007	7250	IX
ESCRITURA 1140	22/06/2011	NOTARIA QUINCE DE CALI	13/07/2011	8667	IX
ESCRITURA 1334	14/05/2013	NOTARIA OCTAVA DE CALI	17/05/2013	5744	IX
ESCRITURA 446	09/02/2018	NOTARIA OCTAVA DE CALI	16/03/2018	4118	IX
ESCRITURA 2430	29/06/2018	NOTARIA OCTAVA DE CALI	05/07/2018	11680	IX

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 2005 DEL 15 DE JUNIO DE 2007 NOTARIA CATORCE DE CALI , INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 7250 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE LAS AMERICAS INVERSION Y CONSTRUCCION S A SIGLA: AMERINCO S.A. . POR EL DE AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1334 DEL 14 DE MAYO DE 2013 NOTARIA OCTAVA DE CALI , INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 5744 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA . POR EL DE AFIANZADORA NACIONAL S. A. . SIGLA: AFIANSA

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA:14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2055



76

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 03 ENERO 2019 08:06:11 AM

DISOLUCIÓN

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- A) SERVIR DE GARANTE A TITULO ONEROSO DE OBLIGACIONES DE TERCEROS DERIVADAS DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN QUE SE REALICEN SOBRE BIENES INMUEBLES, CONSTITUYÉNDOSE EN FIADOR DE DICHAS OBLIGACIONES.
- B) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS A NUESTROS CLIENTES Y TERCEROS PARA REPRESENTARLOS EN PROCESOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 75 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. EN TAL SENTIDO, AFIANSA RECIBIRÁ MANDATO JUDICIAL DE SUS CLIENTES EN FORMA DIRECTA Y ACTUARÁ EN LOS PROCESOS JUDICIALES MEDIANTE CUALQUIER PROFESIONAL DEL DERECHO INSCRITO EN SU CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, ADEMÁS AFIANSA ESTARÁ FACULTADO PARA DESIGNAR OTROS PROFESIONALES DEL DERECHO AJENOS A LA FIRMA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PERO CONSERVANDO SIEMPRE EL MANDATO PRINCIPAL OTORGADO.
- C) ADQUIRIR ENAJENAR, ARRENDAR Y ADMINISTRAR A NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS, TODO TIEMPO DE INMUEBLES O DERECHOS DERIVADOS DE ELLOS DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.
- D) RECIBIR O ENTREGAR EN ARRIENDO O CONCESIÓN TODO TIPO DE BIENES INMUEBLES DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.
- E) EXPLOTAR, USUFRUCTUAR Y GRAVAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES.
- F) CELEBRAR CONTRATOS DE COMISIÓN, CORRETAJE, CONSIGNACIÓN Y EN GENERAL TODO TIPO DE CONTRATOS DE INTERMEDIACIÓN SOBRE PROPIEDAD INMUEBLE.
- G) LLEVAR A CABO POR SI MISMA O CON INTERVENCIÓN DE TERCEROS, INVESTIGACIONES, ESTUDIOS DE CRÉDITO, ESTUDIOS TÉCNICOS, ESTUDIOS FINANCIEROS O ECONÓMICOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.
- H) ADQUIRIR Y OTORGAR EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. QUE REALICEN ACTIVIDADES SIMILARES COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS A SU OBJETO SOCIAL, FRANQUICIAS O CUALQUIER TIPO DE CONCESIÓN COMERCIAL, TALES COMO AGENCIAS COMERCIALES O CONTRATOS DE REPRESENTACIÓN QUE TENGAN COMO PROPÓSITO LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.
- I) ASOCIARSE, APORTAR CAPITAL Y/O PARTICIPAR A CUALQUIER TITULO EN SOCIEDADES, UNIONES O CUALQUIER TIPO DE CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL, O CON SERVICIOS O BIENES VINCULADOS A LA INDUSTRIA INMOBILIARIA.
- J) REALIZAR, PARTICIPAR O CONTRATAR, LA ELABORACIÓN DE TODO TIPO DE ESTUDIOS, CONSULTORÍAS, AVALÚOS O VALORACIONES Y EN GENERAL PRESTAR SERVICIOS RELACIONADOS CON SU PROPIO OBJETO SOCIAL.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: A) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES; B) PROMOCIONAR Y CONSTITUIR BAJO LA FORMA JURÍDICA QUE MÁS CONVENGA, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, ASOCIACIONES EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE REALICEN ACTIVIDADES SIMILARES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS A SU OBJETO SOCIAL; C) ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS SOCIALES DE BANCOS Y ENTIDADES SIMILARES QUE LAS OFERTEN DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE LAS BOLSA DE VALORES; D) INVERTIR SUS FONDOS Y DISPONIBILIDADES EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE PRODUZCAN UN RENDIMIENTO PERIÓDICO O RENTA MÁS O MENOS FIJA, PUDIENDO EN CONSECUENCIA ADQUIRIR, CONSERVAR O ENAJENAR BONOS, ACCIONES, CUOTAS O INTERESES SOCIALES, CÉDULAS,



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 03 ENERO 2019 08:06:11 AM

PAPELES DE INVERSIÓN Y EN GENERAL, TODA CLASE DE PAPELES BURSÁTILES. E) TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE TENGAN COMO FIN PRIMORDIAL EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. EN TAL EFECTO Y PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ: 1) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE REQUIERA PARA EL GIRO ORDINARIO SUS NEGOCIOS SOCIALES; 2) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR Y NEGOCIAR EN GENERAL INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DEMÁS TÍTULOS DE CRÉDITO RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; 3) CELEBRAR LOS CONTRATOS DE CAMBIO Y MUTUO EN TODAS SUS FORMAS, MANIFESTACIONES; 4) CONSTITUIR SOCIEDADES Y HACERSE SOCIA DE ELLAS, FUSIONARSE O ESCINDIRSE CON OTRAS U OTRAS, PUDIENDO CON UNA O MAS FORMAR UNA SOLA COMPAÑÍA POR DECISIÓN DE LOS ACCIONISTAS, DE ACUERDO A LOS ESTATUTO; 5) SUSCRIBIR Y ADQUIRIR ACCIONES A CUALQUIER TÍTULO, ENAJENAR, USUFRUCTUAR Y MANEJAR ACCIONES O INTERESES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE DE COMPAÑÍAS, YA SEAN COMERCIALES O CIVILES; 6) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR Y, EN FIN, ENAJENAR TODA CLASE DE ACTIVOS MOBILIARIOS Y EFECTOS DE COMERCIO, AL CONTADO O A PLAZOS, POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS LEGALES; 7) ADQUIRIR, ENAJENAR, HIPOTECAR Y GRAVAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE SU PROPIEDAD; 8) POR TANTO ENTRE OTRAS COSAS, LA SOCIEDAD PODRÁ HACER Y EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y SIMILARES CON SU OBJETO PRINCIPAL. PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE, TOMAR DINERO EN MUTUO; DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA Y EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA.

PROHIBICIONES. EN NEGOCIOS U OPERACIONES DIFERENTES, A LAS DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS NI GRAVAR O CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS O DE SUS ACCIONES, SALVO QUE LA ASAMBLEA GENERAL LO APRUEBE CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN LA REUNIÓN DONDE SE TOMA LA DECISIÓN.

PROHIBICIONES: EN NEGOCIOS U OPERACIONES DIFERENTES A LAS DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS NI GRAVAR O CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS O DE SUS ACCIONES, SALVO QUE LA ASAMBLEA GENERAL LO APRUEBE CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN LA REUNIÓN DONDE SE TOMARE LA DECISIÓN.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: \$5.600.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 5.600.000
VALOR NOMINAL: \$1.000
CAPITAL SUSCRITO: \$2.682.405.000
NUMERO DE ACCIONES: 2.682.405
VALOR NOMINAL: \$1.000
CAPITAL PAGADO: \$2.682.405.000
NUMERO DE ACCIONES: 2.682.405
VALOR NOMINAL: \$1.000



27

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 03 ENERO 2019 08:06:11 AM

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN
REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UN (1) GERENTE, QUIEN AL OBRAR EN ACTOS O CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LLEGARE A EJECUTAR O CELEBRAR LA SOCIEDAD, OBLIGAN A ESTA. LA SOCIEDAD TAMBIÉN TENDRÁ DOS (2) GERENTES SUPLENTE, QUIENES EN AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE, EJERCERÁN EL CARGO. EN EL EVENTO DE FALTAR TODOS LOS GERENTES, LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNARÁ LA PERSONA QUE DEBA EJERCER EL CARGO.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 002 DEL 21 DE ABRIL DE 2007
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 05 DE JULIO DE 2007 NÚMERO 7249 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

GERENTE
NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO
C.C.29109719

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 32 DEL 30 DE AGOSTO DE 2013
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 19 DE FEBRERO DE 2014 NÚMERO 2384 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

GERENTE SUPLENTE
MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ
C.C.31981998

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 40 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 19 DE ENERO DE 2017 NÚMERO 784 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

SEGUNDO GERENTE SUPLENTE
EDUARDO MORENO STERLING
C.C.79576925

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ENTRE OTRAS: C. AUTORIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUERE A EJECUTAR O CELEBRAR EL GERENTE EN EJERCICIO DE LA COMPAÑÍA, CUANDO SU CUANTÍA EXCEDA EL EQUIVALENTE A LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN COLOMBIA AL MOMENTO DE CELEBRARSE EL ACTO O CONTRATO. D. AUTORIZAR Y APROBAR TODOS LOS CONTRATOS PARA ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES INMUEBLES; Y, PARA GRAVAR CON HIPOTECA, PRENDA U OTROS GRAVÁMENES BIENES DE ESTA, CUALQUIERA QUE FUERE SU CUANTÍA.

SON FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE QUE SE ENCONTRARE EN EJERCICIO QUIEN ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, LAS SIGUIENTES:

A. ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE LA SOCIEDAD. B. CUMPLIR Y EJERCER LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. C. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES ESPECIALES Y FACULTARLOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS LITIGIOS QUE PROMUEVA O SE LE PROMUEVAN. D. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES EXTRAJUDICIALES Y OTORGARLES LAS FACULTADES QUE CONSIDERE NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. E. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; Y, SOLICITAR AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SU CUANTÍA EXCEDA EL EQUIVALENTE A LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN COLOMBIA AL MOMENTO DE CELEBRARSE EL ACTO O CONTRATO. F. SOLICITAR AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN PREVIA A LA JUNTA DIRECTIVA PARA ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES INMUEBLES; Y, PARA GRAVAR CON HIPOTECA, PRENDA U OTROS GRAVÁMENES BIENES DE ESTA, CUALQUIERA QUE FUERE SU CUANTÍA G) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS; H) CUIDAR DEL RECAUDO E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; I) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA LOS ESTADOS FINANCIEROS, JUNTO CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DE CADA EJERCICIO, CON LOS DICTÁMENES SOBRE ELLOS Y LOS DEMÁS INFORMES EMITIDOS POR EL REVISOR FISCAL; EL INFORME DE GESTIÓN SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS Y LA SITUACIÓN FINANCIERA, ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA DE LA SOCIEDAD, Y, EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS ANEXOS EXIGIDOS POR LA LEY; J) PREPARAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES, LOS FLUJOS DE FONDOS, LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y LOS ESTUDIOS ECONÓMICOS DE LA SOCIEDAD Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. K) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS FUNCIONARIOS CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO ESTÉN ATRIBUIDOS A OTRO ÓRGANO; L) INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LOS NOMBRAMIENTOS QUE PRODUZCA Y SOBRE LAS ASIGNACIONES RESPECTIVAS. EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE PUEDE, ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO, TENERLOS O ENTREGARLOS A TÍTULO PRECARIO, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA Y POR SU DESTINO; COMPARECER EN LOS PROCESOS EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD; DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS Y EJERCITAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES QUE LE CONFIERA LA LEY; TRANSIGIR LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SOMETERLOS A ARBITRAMENTOS; RECIBIR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO; HACER DEPÓSITOS EN BANCOS, GIRAR, EXTENDER, PROTESTAR, ENDOSAR, PAGAR, NEGOCIAR CHEQUES, LETRAS, PAGARES, BONOS, CARTAS DE PORTE, FACTURAS CAMBIARIAS, CERTIFICADOS NEGOCIABLES O BONOS DE PRENDA Y CUALESQUIERA OTROS TÍTULOS VALORES; ACEPTAR Y CEDER CRÉDITOS; NOVAR OBLIGACIONES; ADQUIRIR EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR EQUIPOS ADECUADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, ADQUIRIR EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR ARTÍCULOS O PRODUCTOS PARA COMERCIALIZARLOS; RECIBIR Y USAR BIENES BAJO LA MODALIDAD DEL LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO; SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO; Y EN FIN, EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DE TRABAJO; Y EN FIN, EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DE ORDEN CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO, LABORAL, TRIBUTARIO O DE OTRO ORDEN QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES SOCIALES SIEMPRE QUE ESTÉN COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA.



28

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 03 ENERO 2019 08:06:11 AM

LA SOCIEDAD CONTARÁ CON ABOGADOS DEBIDAMENTE TITULADOS Y EN EJERCICIO PARA PODER PRESTAR SUS SERVICIOS JURÍDICOS CONFORME AL ARTICULO 75 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EL NÚMERO DE ABOGADOS INSCRITOS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE PRESTAR LOS SERVICIOS JURÍDICOS PODRÁ SER HASTA VEINTE (20) ABOGADOS.

LAS FUNCIONES DE LOS ABOGADOS INSCRITOS, ADEMÁS DE LLEVAR LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL A NOMBRE DE LOS MANDANTES DE AFIANSA, SE ESPECIFICARÁ EN SUS CONTRATOS DE TRABAJO O EN SUS CONTRATOS DE MANDATO DEPENDIENDO DEL CASO.

JUNTA DIRECTIVA
NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 20 DEL 01 DE FEBRERO DE 2016
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 16 DE MARZO DE 2016 NÚMERO 3639 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 23 DEL 30 DE MARZO DE 2017
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 31 DE MAYO DE 2017 NÚMERO 9611 DEL LIBRO IX

FUE (RON) _NOMBRADO (S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
IVAN HERNANDEZ VILLEGAS
C.C.2422967

SEGUNDO RENGLON
NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO
C.C.29109719

TERCER RENGLON
NESTOR DUQUE SALAZAR
C.C.4326160

SUPLENTE

PRIMER RENGLON
VIVIANA PINO REINA
C.C.66971426

SEGUNDO RENGLON
PAOLA ANDREA FLOREZ RENGIFO
C.C.66960375

TERCER RENGLON
EDUARDO MORENO STERLING
C.C.79576925



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 03 ENERO 2019 08:06:11 AM

REVISORIA FISCAL

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 1334 DEL 14 DE MAYO DE 2013
ORIGEN: NOTARIA OCTAVA DE CALI
INSCRIPCIÓN: 17 DE MAYO DE 2013 NÚMERO 5743 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
ELIZABETH ROJAS AZCARATE
C.C.31843082

REVISOR FISCAL SUPLENTE
JOSE JAMES MURCIA PEÑA
C.C.6023097

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE LA SECRETARIA DE SALUD FUE INFORMADO(A) EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2005 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 672451-2 AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA
QUE HACIENDA CALI FUE INFORMADO(A) EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2005 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 672451-2 AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA
MATRÍCULA NÚMERO: 672451-2 FECHA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2005
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 26 DE MARZO DE 2018
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CL. 10 NRO. 4 - 47 PISO 10
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
K6431 - FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES
L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
M6910 - ACTIVIDADES JURÍDICAS

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA



79

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 03 ENERO 2019 08:06:11 AM

HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 03 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2019 HORA: 08:06:11 AM

[Handwritten signature]

Señor
JUEZ 01 PEQUEÑAS CAUSAS CIUDAD BOLIVAR
BOGOTA
E. S. D.

12 1 MAR 2019
11 FOLIOS
JAPROE

REFERENCIA	SUSTITUCION EJECUTIVO
DEMANDANTE	BIENCO S.A. INC
DEMANDADOS	SOSA TORRES FRANK GEORGE
RADICACION No.	2018-818
JUZGADO DE ORIGEN	

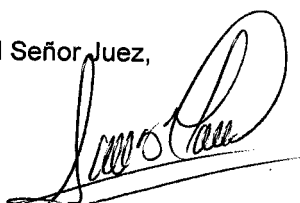
ANDRES MAURICIO NAVARRO OLIVA, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 87.061.564 expedida en Pasto, domiciliado y residente en esta ciudad de Bogotá portador de la Tarjeta Profesional N° 270.214 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante **BIENCO S.A. INC** dentro el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido al doctor **RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.031.127.069 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 299607

Para que en nombre y representación de **BIENCO S.A. INC** continúe el trámite de proceso **EJECUTIVO**, sobre las Obligaciones que atañen a cánones de arrendamiento, cuotas de administración, cláusula penal, servicios públicos insolutos, costas procesales y demás factores que se deriven de los anteriores.

Esta sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mi conferidas; la sustitución se Concede con las mismas facultades a mi otorgadas contenidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, disponer del derecho en litigio.

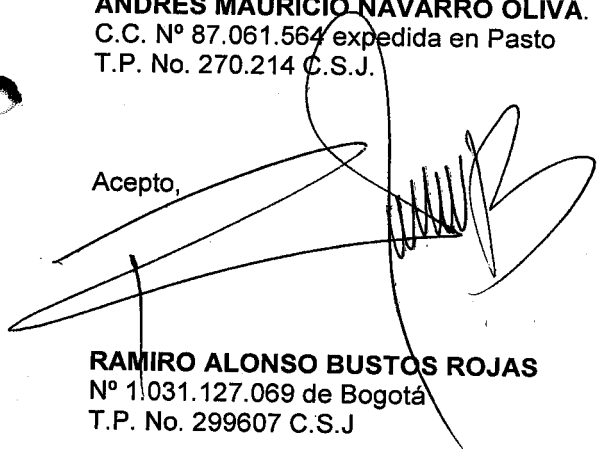
Sírvase señor juez, muy atentamente se reconocer personería suficiente para efectos y dentro de los términos del presente poder al doctor **RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS**

Del Señor Juez,



ANDRES MAURICIO NAVARRO OLIVA.
C.C. N° 87.061.564 expedida en Pasto
T.P. No. 270.214 C.S.J.

Acepto,



RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS
N° 1.031.127.069 de Bogotá
T.P. No. 299607 C.S.J

Información demográfica para notificaciones del Abogado sustituto:

Dirección:	Carrera 16 N° 96-64 Oficina 616	Ciudad: Bogotá D.C.
Teléfono:	7432525	Móvil: 3234894514
83E-mail:	coordinadorjuridicobog@afiansa.com	

Notaria Treinta y Siete (37) de Bogotá, D.C.
 La presente diligencia de Presentación
 no se realizó biométricamente, por cuanto
 se efectuó fuera del Despacho Notarial, en la
Cra 16 N° 96-64, de Bogotá D.C.,
 a solicitud de Andres Navarro
Ramiro Bustos
Res.14681 de 2015 SNR

COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA
 El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., DA FE que el anterior escrito dirigido a:
Juez 01 Pequeñas Causas Ciudad Bolívar
 fue presentado por: Andres Mauricio
Navarro Oliva
 quien exhibió cc No. 87.061.564
 T.P. No. 270.214, y manifestó que, la firma aparece
 en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.
 Bogotá, D.C. 1 4 NOV 2018
NOTARÍA TREINTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.



COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA
 El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., DA FE que el anterior escrito dirigido a:
Juez 01 Pequeñas Causas Ciudad Bolívar
 fue presentado por: Ramiro Alonso
Bustos Rojas
 quien exhibió cc No. 1.031.127.069
 T.P. No. 299607, y manifestó que, la firma aparece
 en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.
 Bogotá, D.C. 1 4 NOV 2018
NOTARÍA TREINTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
 CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
 LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR

A la Honorable del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se allegó escrito subsanatorio en tiempo.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Se venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado ofreciendo en el auto anterior
- ☐ 6. Venció el término de pronunciar (arón) en tiempo, en NO
- ☐ 7. El término de comparecencia (arón) en tiempo, en NO
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior

allega poder

Fecha: 08 NOV 2018

Laura Camila Herrera Ruiz

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES
DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve

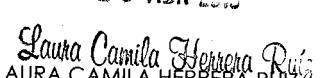
Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00818 00**

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, **se acepta** la sustitución de poder y en consecuencia se reconoce personería al abogado **RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS**, como apoderado judicial de la sociedad ejecutante **BIENCO S.A. INC**, en los términos del mandato obrante a folio 4 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS	
La anterior providencia se notificó por estado No. <u>31</u> hoy	a la hora de las
8:00 A.M	29 ABR 2019
 LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA	

Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

E. S. D.

REFERENCIA	SOLICITUD NOTIFICACIÓN
RADICADO	2018-818
DEMANDANTE	BIENCO S.A. INC.
DEMANDADOS	FRANK GEORGE SOSA TORRES VICTOR MANUEL SOSA RATIVA

RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.031.127.069 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 299.607 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial **BIENCO S.A. INC.**, y teniendo en cuenta nuevas investigaciones demográficas de los demandados, solicito se autorice la notificación del presente proceso que trata el art. 291 y siguientes del C.P.G. al demandado **FRANK GEORGE SOSA TORRES** a las siguientes direcciones:

FRANK GEORGE SOSA TORRES

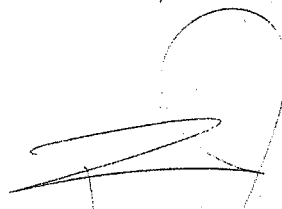
Dirección: KR 23 D 32 38 SUR QUIROGA

Ciudad: Bogotá

Email: franksosa915@hotmail.com

De usted,

Atentamente;



RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS

C.C. NO. 1.031.127.069 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 299.607 del C.S.J

JDO,1,CM,DES,2,BOLIVAR

14 JUN 19 2018



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CUIDAD BOLÍVAR

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se allegó escrito subsanatorio en tiempo.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior.
La(s) parte(s) de pronuncio(arón) en tiempo; SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados
No compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☒ 10. Otro Nota Dirección

Fecha: 19 de Mayo

Laura Carolina Valencia Ruiz

31/5/2019

Documento sin título

ltd express
uniendo al mundoLTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

* 5 1 0 2 2 7 4 5 9 *

**ORDEN
PRODUCCION
3780749**

PRUEBA DE ENTREGA

33

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-05-31 14:17:22		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) RAMIRO BUSTOS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CRA 16 # 96-64 OF 616 CP:250020		TELÉFONO 7432525	
REMITENTE JUZGADO 01 PEQ CAUSAS CIUDAD BOLIVAR BOGOTA D.C.		RADICADO 2018-818		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO VICTOR MANUEL SOSA RATIVA		DIRECCIÓN CL 33 SUR # 20 A 34 CP:111811		CÓDIGO POSTAL 111811		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 345	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO 10000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN T5045		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA MIN TELÉFONO	

LTD EXPRESS uniendo al mundo		LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /							
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-05-31 14:17:22		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		DIRECCIÓN CRA 16 # 96-64 OF 616 CP:250020		PROCESO EJECUTIVO	
ENVIADO POR ABOGADO(A) RAMIRO BUSTOS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CL 33 SUR # 20 A 34 CP:111811		CÓDIGO POSTAL 111811		NUM. OBLIGACIÓN	
REMITENTE JUZGADO 01 PEQ CAUSAS CIUDAD BOLIVAR BOGOTA D.C.		RADICADO 2018-818		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291		VALOR TOTAL	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 345	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO 10000	OTROS	
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		OTRO	
DESCRIPCIÓN T5045		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA MIN TELÉFONO		OTRO	



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510227459

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2018-818

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 10 DE JUNIO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 01 CIVIL M/PAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO BOGOTA

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: VICTOR MANUEL SOSA RATIVA

DEMANDANTE: BIENCO S.A. INC

DEMANDADOS: FRANK GEORGE SOSA TORRES, VICTOR MANUEL SOSA RATIVA

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CL 33 SUR # 20 A 34 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: SE REALIZARON VISITAS LOS DIAS 06-06-2019 Y 10-06-2019 Y NO SE ENCONTRO QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA NI SUMINISTRARA INFORMACION

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 12 DE JUNIO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

LTD express

NIT. 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO

Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

36

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**
Diagonal 62 sur # 20 F 20 sur
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 DEL C.G.P.
CONSECUTIVO N° _____

Fecha: Día 31 Mes 05 Año 2019

Señor:
VICTOR MANUEL SOSA RATIVA
CL 33 SUR # 20 A 34
Bogotá

Servicio Postal Autorizado

N° de Radicación del proceso: 2018-818

Naturaleza del proceso: **EJECUTIVO**

Providencia a notificar: **Existencia del proceso en referencia**

Demandante:

BIENCO S.A.

Demandado:

FRANK GEORGE SOSA TORRES
VICTOR MANUEL SOSA RATIVA

Por la presente, envío COMUNICACIÓN acorde con el numeral 3 del Artículo 291 del Código General del Proceso, informándole de la existencia del proceso antes citado; sírvase comparecer a este despacho dentro de los **CINCO (05)** días HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES EN JORNADA de 8 AM a 1 PM y de 2 PM a 5 PM, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el iniciado proceso. Además, cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones (Art 391 C.G.P).

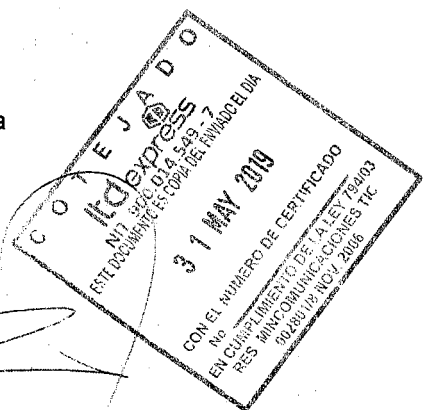
Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos
Firma
Cédula N°

RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS
Nombres y Apellidos
Firma
Cédula N°: 1.031.127.069 de Bogotá
T. P. 299.607 del C. S. de la J.

NM



on
Despach

30

Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

E.

S.

D.

REFERENCIA	RESULTADO DE NOTIFICACIÓN
RADICADO	2018-818
DEMANDANTE	BIENCO S.A. INC.
DEMANDADOS	FRANK GEORGE SOSA TORRES VICTOR MANUEL SOSA RATIVA

RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.031.127.069 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 299.607 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial **BIENCO S.A. INC.**, por el presente escrito presento a Usted de conformidad con el art. 291 del C.G.P., los resultados de la citación a los Demandados a su Despacho con el fin de ser notificado del proceso **EJECUTIVO** que se lleva en contra, remitidas por la empresa de mensajería **LTD EXPRESS**, arrojando la siguiente información:

VICTOR MANUEL SOSA RATIVA

JDO,1,CM,DES,C,BOLIVA

CERTIFICADO N°.: 510227459

18JUN'19 9:43AM

RESULTADO: Negativo

OBSERVACIONES: Certificado con fecha del 12 de junio de 2019 indicando que **SE REALIZARON VISITAS LOS DÍAS 06/06/2019 Y 10/06/2019 Y NO SE ENCONTRÓ QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA NI SUMINISTRARA INFORMACIÓN.**

Me permito anexar devolución de la comunicación referida con la anotación expresada.

Solicito al Despacho, se autorice la notificación a la siguiente dirección, de acuerdo nueva consulta demográfica realizada:

VICTOR MANUEL SOSA RATIVA

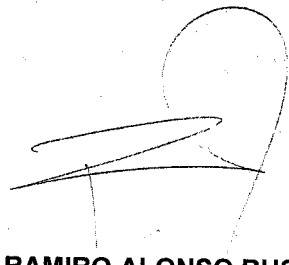
Dirección 1: TV 74 A # 43 61 S IN 12 APTO 536

Ciudad: Bogotá – C/marca

Email: victorrativa57@gmail.com

De Usted,

Atentamente;



RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS

C.C. NO. 1.031.127.069 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 299.607 del C.S.J.

NM

31/5/2019

Documento sin título

ItD'express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3780748**

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-05-31 14:15:56		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) RAMIRO BUSTOS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CRA 16 # 96-64 OF 616 CP:250020		TELÉFONO 7432525	
REMITENTE JUZGADO 14 PEQ CAUSAS CIUDAD BOLIVAR BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2018-818		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO FRANK GEORGE SOSA TORRES		DIRECCIÓN TV 70G NÂ° 63 52 SUR T 1 AP 1701 O CRA 70D NÂ° 65 60 SUR T. 1 AP 1701 CP:110611		CÓDIGO POSTAL 110611		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO
DICE CONTENER MUESTRA		FECHA DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD 05 JUN 2019		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A 10 5 JUN 2019		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN T5045		DECLARACIÓN Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando		NOMBRE Y C.C.		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A 10 5 JUN 2019	
FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A 10 5 JUN 2019		VALOR A		HORA A		MIN A	
TELÉFONO A		NUM. OBLIGACIÓN A		VALOR TOTAL 10000		OTROS	

[illegible]

ॐ



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510227458

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2018-818

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 05 DE JUNIO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CIUDAD BOLIVAR TUNJUELITO* BOGO

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: FRANK GEORGE SOSA TORRES

DEMANDANTE: BIENCO S.A.

DEMANDADOS: FRANK GEORGE SOSA TORRES, VICTOR MANUEL SOSA RATIVA

ANEXOS ENTREGADOS:

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: TV 70G N° 63 52 SUR T 1 AP 1701 O CRA 70D N° 65 60 SUR T. 1 AP 1701 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO PARQUE CENTRAL BONAVISTA

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 06 DE JUNIO DE 2019 en BOGOTA D.C.

LTD express
NIT. 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

40

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
Diagonal 62 sur # 20 F 20 sur
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 DEL C.G.P.
CONSECUTIVO N° _____

Fecha: Día 31 Mes 05 Año 2019

18 JUN '19 9:43AM

JDO, 1, CM, DES, C, BOLIVIA

Señor:

FRANK GEORGE SOSA TORRES

Transversal 70G N° 63 52 SUR TORRE 1 Apartamento 1701 o Carrera 70D N° 65 60 SUR Torre 1
Apartamento 1701 del conjunto residencial torres de bella vista etapa I
Bogotá

Servicio Postal Autorizado

N° de Radicación del proceso: 2018-818

Naturaleza del proceso: **EJECUTIVO**

Providencia a notificar: **Existencia del proceso en referencia**

Demandante:

BIENCO S.A.

Demandado:

FRANK GEORGE SOSA TORRES
VICTOR MANUEL SOSA RATIVA

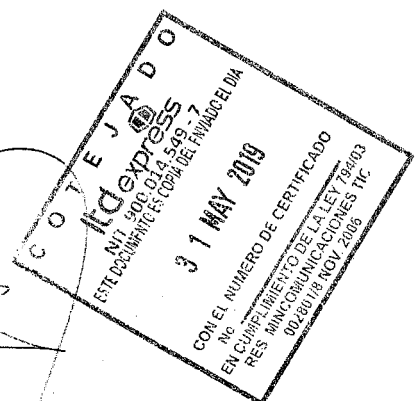
Por la presente, envío COMUNICACIÓN acorde con el numeral 3 del Artículo 291 del Código General del Proceso, informándole de la existencia del proceso antes citado; sírvase comparecer a este despacho dentro de los **CINCO (05) días HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES EN JORNADA de 8 AM a 1 PM y de 2 PM a 5 PM**, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el iniciado proceso. Además, cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones (Art 391 C.G.P.).

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos
Firma
Cédula N°

RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS
Nombres y Apellidos
Firma
Cédula N°: 1.031.127.069 de Bogotá
T. P. 299.607 del C. S. de la J.



24/05/2019

Documento sin título

ltd express
 uniendo al mundo

 LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/

**ORDEN
PRODUCCIÓN**
3780748

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-05-31 14:15:56		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) RAMIRO BUSTOS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CRA 16 # 96-64 OF 616 CP:250020		TELÉFONO 7432525	
REMITENTE JUZGADO 14 PEQ CAUSAS CIUDAD BOLIVAR BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2018-818		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO FRANK GEORGE SOSA TORRES		DIRECCIÓN TV 70G N° 63 52 SUR T 1 AP 1701 O CRA 70D N° 65 60 SUR T. 1 AP 1701 CP:110611		CÓDIGO POSTAL 110611		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO
DICE CONTENER MUESTRA DEC		DESCRIPCIÓN T5045		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A 10 5 JUN 2019		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A 10 5 JUN 2019		TELÉFONO	
VALOR TOTAL 10000		OTROS		VALOR ASEGURADO 0		VALOR 10000	

NOTIFICADO: FRANK GEORGE SOSA TORRES

DEMANDANTE: BIENCO S.A.

DEMANDADOS: FRANK GEORGE SOSA TORRES, VICTOR MANUEL SOSA RATIVA

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: TV 70G N° 63 52 SUR T 1 AP 1701 O CRA 70D N° 65 60 SUR T. 1 AP 1701 DE BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO PARQUE CENTRAL BONAVISTA

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
 Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 06 DE JUNIO DE 2019 en BOGOTÁ D.C.

ltd express
 NIT 900014549-7

 JAIME CAMACHO LONDOÑO
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTÁ D.C. - Colombia.

orig
Despacho

A2

Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

E.

S.

D.

REFERENCIA	RESULTADO DE NOTIFICACIÓN
RADICADO	2018-818
DEMANDANTE	BIENCO S.A. INC.
DEMANDADOS	FRANK GEORGE SOSA TORRES VICTOR MANUEL SOSA RATIVA

RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.031.127.069 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 299.607 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial **BIENCO S.A. INC.**, por el presente escrito presento a Usted de conformidad con el art. 291 del C.G.P., los resultados de la citación a los Demandados a su Despacho con el fin de ser notificado del proceso **EJECUTIVO** que se lleva en contra, remitidas por la empresa de mensajería **LTD EXPRESS**, arrojando la siguiente información:

FRANK GEORGE SOSA TORRES

CERTIFICADO N°: 510227458

RESULTADO: POSITIVO

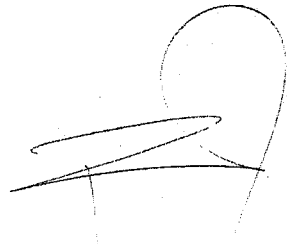
OBSERVACIONES: Certificado con fecha del 06 de junio de 2019 indicando que **LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN**

Me permito anexar devolución de la comunicación referida con la anotación expresada.

Se informa al Despacho que se continuará con el trámite de notificación que trata el art. 292 del C.G.P..

De Usted,

Atentamente;



RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS

C.C. NO. 1.031.127.069 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 299.607 del C.S.J.

NM

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00818 00**

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta las direcciones informadas por la parte actora, esto es, la **transversal 74 A No. 43-61 sur, interior 12, apartamento 536 y victorrativa57@gmail.com**, como direcciones de notificación del demandado **VÍCTOR MANUEL SOSA RATIVA**.

Por parte del ejecutante, efectúese el envío del citatorio para surtir el trámite de la notificación personal del extremo pasivo a la dirección referida con anterioridad, de conformidad con las previsiones del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS	
La anterior providencia se notificó por estado	No. <u>3 JUL 2019</u> hoy
	<u>51</u> a las 8:00
A.M	<i>Laura Camila Herrera Ruiz</i>
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA	

17/06/2019

Documento sin título

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842-11 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3783510**

PRUEBA DE ENTREGA

XX

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-06-17 21:38:15		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) RAMIRO BUSTOS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CRA 16 # 96-64 OF 616 CP:250020		TELÉFONO 7432525	
REMITENTE JUZGADO 01 PEQ CAUSAS CIUDAD BOLIVAR BOGOTA D.C.		RADICADO 2018-818		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO VICTOR MANUEL SOSA RATIVA		DIRECCIÓN TV 74 A # 43 61 S IN 12 APTO 536 CP:110841		CÓDIGO POSTAL 110841		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO
MSJ	1	GRS.	L A A	1	0	10000	OTROS
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA		DOC		D M A		Rehusado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO		- Hernan Portales 314		26 JUN 2019		NOMBRE Y C.C.]	
T5045		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA		HORA MIN TELÉFONO	
				D M A			



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510230235

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291*)

Radicado No 2018-818

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 26 DE JUNIO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 01 PEQ CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE CIUDAD BOLIVAR BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: VICTOR MANUEL SOSA RATIVA

DEMANDANTE: BIENCO S.A. INC

DEMANDADOS: FRANK GEORGE SOSA TORRES, VICTOR MANUEL SOSA RATIVA

ANEXOS ENTREGADOS: *

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: TV 74 A # 43 61 S IN 12 APTO 536 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: HERNAN P.

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 27 DE JUNIO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

LTD express

NIT. 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO

Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

46

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**
Diagonal 62 sur # 20 F 20 sur
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 DEL C.G.P.
CONSECUTIVO N° _____

Fecha: Día 17 Mes 06 Año 2019

Señor:
VICTOR MANUEL SOSA RATIVA
TV 74 A # 43 61 S IN 12 APTO 536
Bogotá

Servicio Postal Autorizado

Nº de Radicación del proceso: 2018-818

Naturaleza del proceso: **EJECUTIVO**

Providencia a notificar: **Existencia del proceso en referencia**

Demandante:

BIENCO S.A.

Demandado:

FRANK GEORGE SOSA TORRES
VICTOR MANUEL SOSA RATIVA

Por la presente, envío COMUNICACIÓN acorde con el numeral 3 del Artículo 291 del Código General del Proceso, informándole de la existencia del proceso antes citado; sírvase comparecer a este despacho dentro de los **CINCO (05)** días HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES EN JORNADA de 8 AM a 1 PM y de 2 PM a 5 PM, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el iniciado proceso. Además, cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones (Art 391 C.G.P.).

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos
Firma
Cédula N°

RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS
Nombres y Apellidos
Firma
Cédula N°: 1.031.127.069 de Bogotá
T. P. 299.607 del C. S. de la J.



5 JUL '19 8:03AM

JDO, L, CM, DES, C, BOLIVA

Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

E.

S.

D.

REFERENCIA	RESULTADO DE NOTIFICACIÓN
RADICADO	2018-818
DEMANDANTE	BIENCO S.A. INC.
DEMANDADOS	FRANK GEORGE SOSA TORRES VICTOR MANUEL SOSA RATIVA

RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.031.127.069 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 299.607 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial **BIENCO S.A. INC.**, por el presente escrito presento a Usted de conformidad con el art. 291 del C.G.P., los resultados de la citación a los Demandados a su Despacho con el fin de ser notificado del proceso **EJECUTIVO** que se lleva en contra, remitidas por la empresa de mensajería **LTD EXPRESS**, arrojando la siguiente información:

VICTOR MANUEL SOSA RATIVA

CERTIFICADO N°.: 510230235

RESULTADO: POSITIVO

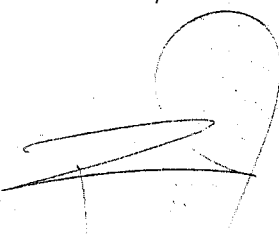
OBSERVACIONES: Certificado con fecha del 27 de junio de 2019 indicando que LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN

Me permito anexar devolución de la comunicación referida con la anotación expresada.

Se informa al Despacho que se continuará con el trámite de notificación que trata el art. 292 del C.G.P..

De Usted,

Atentamente;


RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJASC.C. NO. 1.031.127.069 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 299.607 del C.S.J.

17/6/2019

Documento sin título

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



**ORDEN
PRODUCCIÓN**
3783505

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-06-17 21:36:15		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) RAMIRO BUSTOS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CRA 16 # 96-64 OF 616 CP:250020		TELÉFONO 7432525	
REMITENTE JUZGADO 01 PEQ CAUSAS DE CIUDAD BOLIVAR BOGOTA D.C.		RADICADO 2018-818		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 292	
DESTINATARIO FRANK GEORGE SOSA TORRES		DIRECCIÓN TVL 70G # 63 52 SUR TO 1 AP 1701 O CRA 70D # 65 60 SUR TO. 1 AP. 1701		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L. x A x A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO
DICE CONTENER MUESTRA DEC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFIDENCIA RECEPCION 27 JUN 2019 PARQUE CENTRAL Bonavista		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A 27 JUN 2019		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO T5045		NOMBRE Y C.C.		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO	

18



CERTIFICADO No: 510230230

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2018-818

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 27 DE JUNIO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 01 PEQ CAUSAS Y COMPETENICA MULTIPLE DE CIUDAD BOLIVAR BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: FRANK GEORGE SOSA TORRES

DEMANDANTE: BIENCO S.A. INC

DEMANDADOS: FRANK GEORGE SOSA TORRES, VICTOR MANUEL SOSA RATIVA

ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: TVL 70G # 63 52 SUR TO 1 AP 1701 O CRA 70D # 65 60 SUR TO. 1 AP. 1701 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO BONAVISTA 1

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 28 DE JUNIO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT: 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

50

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
Diagonal 62 sur # 20 F 20 sur**

ART. 292

CONSECUTIVO N° _____

Fecha: Día 17 Mes 06 Año 2019

Señor:

FRANK GEORGE SOSA TORRES

TV 70G N° 63 52 SUR T 1 Ap 1701 o Cra 70D N° 65 60 SUR T. 1 Ap 1701 de torres de bella vista
etapa I
Bogotá

Servicio Postal Autorizado

N° de Radicación del proceso: 2018-818

Naturaleza del proceso: **EJECUTIVO**

Providencia a notificar: **Mandamiento de Pago**

Demandante:

BIENCO S.A.

Demandado:

**FRANK GEORGE SOSA TORRES
VICTOR MANUEL SOSA RATIVA**

Por medio de este aviso se le notifica y se adjunta copia informal de la providencia calendada el **23 de OCTUBRE de 2018**, mediante la cual se libró mandamiento de pago en el proceso referenciado, proferida en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: **MANDAMIENTO DE PAGO**

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos
Firma
Cédula N°

RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS
Nombres y Apellidos
Firma
Cédula N°: 1.031.127.069 de Bogotá
T. P. 299.607 del C. S. de la J.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho

Código Único: 11 001 4103 001 2018 00818 00

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **Ejecutiva Singular** mínima cuantía, a favor de **BIENCO S.A INC** y en contra de **FRANK GEORGE SOSA TORRES y VICTOR MANUEL SOSA RATIVA**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte actora:

1.1.- La suma de \$832.141,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 17 de febrero de 2018, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.2.- La suma de \$832.141,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 17 de marzo de 2018, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.3.- La suma de \$832.141,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 17 de abril de 2018, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.4.- La suma de \$832.141,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 17 de mayo de 2018, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.5.- La suma de \$832.141,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 17 de junio de 2018, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.6.- La suma de \$832.141,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 17 de julio de 2018, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.7.- La suma de \$832.141,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 17 de agosto de 2018, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.8.- La suma de \$832.141,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 17 de septiembre de 2018, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.



1.9.- Por los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso hasta que se profiera sentencia, siempre y cuando se prueben legalmente dentro de la respectiva etapa procesal.

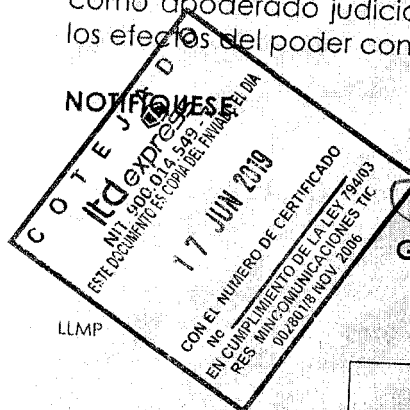
1.10.- La suma de \$2.496.423,00 por concepto de la cláusula penal incorporada en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

2.- **Se niega** el mandamiento de pago respecto de las cuotas de administración descritas en el libelo introductorio, por cuanto se advierte que no concurren las exigencias del artículo 14 de la Ley 820 de 2003, para emitirla orden compulsiva deprecada.

3.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

4.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con los artículos 431 y 442 ibidem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

5.- Se reconoce personería al abogado **ANDRÉS MAURICIO NAVARRO OLIVA**, como apoderado judicial de la sociedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 4).




GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez
(2)

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN

La anterior providencia se notificó por estado No.
101 hoy 24 OCT 2018 a la hora
de las 8:00 A.M.


LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

JDO,1,CM,DES,C,BOLIVA

E.

S.

D.

REFERENCIA	RESULTADO DE NOTIFICACIÓN
RADICADO	2018-818
DEMANDANTE	BIENCO S.A. INC.
DEMANDADOS	FRANK GEORGE SOSA TORRES VICTOR MANUEL SOSA RATIVA

RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.031.127.069 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 299.607 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial **BIENCO S.A. INC.**, por el presente escrito presento a Usted de conformidad con el art. 292 del C.G.P., el resultado de la citación al Demandado a su Despacho con el fin de ser notificado del proceso **EJECUTIVO** que se lleva en su contra, remitida por la empresa de mensajería **LTD EXPRESS**, arrojando la siguiente información:

FRANK GEORGE SOSA TORRES

CERTIFICADO N°.: 510230230

RESULTADO: POSITIVO

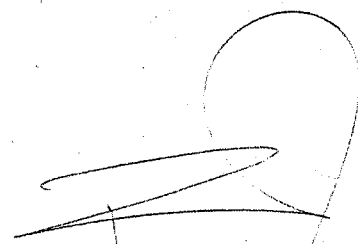
OBSERVACIONES: Certificado con fecha del 28 de junio de 2019 indicando que **LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN.**

Me permito anexar devolución de la comunicación referida con la anotación expresada.

Por lo anterior, le solicito comedidamente al despacho se sirva tener por notificado al demandado **FRANK GEORGE SOSA TORRES** a partir del día siguiente de la entrega del aviso.

De Usted,

atentamente;



RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS

C.C. NO. 1.031.127.069 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 299.607 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se allegó escrito subsanatorio en tiempo.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra enmeritada.
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Proposición.
- ☒ 5. Venció el término de traslado contenido en el auto anterior.
La(s) parte(s) de pronunciaron en tiempo; El NO
- ☐ 6. Venció el término probatorio.
- ☐ 7. El término de audiencias venció en (los) empleados
No comparecieron a las audiencias en tiempo El NO
- ☐ 8. Dada conformidad al auto anterior.
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- ☐ 10. Otro _____

Fecha: 6 JUL 2019

Laura Camila Herrera Ruiz

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00818 00**

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación de la orden de apremio al demandado **FRANK GEORGE SOSA TORRES**, se surtió por aviso, conforme consta en la certificación expedida por la empresa de servicio postal autorizada, visible a folio 39 de la presente encuadernación, quien dentro del término otorgado por el despacho, guardó silencio.

Una vez integrado el contradictorio, se continuará con trámite procesal correspondiente, esto es, la respectiva notificación a **VÍCTOR MANUEL SOSA RATIVA**.

NOTIFÍQUESE,


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

(1)

NH

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
La anterior providencia se notificó por estado No. <u>50</u> hoy <u>19</u> de julio de 2019 a las 8:00 A.M. a la hora
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA

17/6/2019

Documento sin título

ltd express
 uniendo al mundo

 LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 13 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

**ORDEN
PRODUCCIÓN**
3783515

PRUEBA DE ENTREGA

61025

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-06-17 21:40:09		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) RAMIRO BUSTOS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CRA 16 # 96-64 OF 616 CP:250020		TELÉFONO 7432525	
REMITENTE JUZGADO 01 PEQ CAUSAS DE CIUDAD BOLIVAR BOGOTA D.C.		RADICADO 2018-818		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO VICTOR MANUEL SOSA RATIVA		DIRECCIÓN VICTORRATIVA57@GMAIL.COM		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
DESCRIPCIÓN T5045		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.	
				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA MIN TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0258 CR
10 NO 15 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2899 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de mayo de 2011 www.ltdexpress.net



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3783515**

DESTINATARIO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-06-17 21:40:09		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) RAMIRO BUSTOS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CRA 16 # 96-64 OF 616 CP:250020		TELÉFONO 7432525	
REMITENTE JUZGADO 01 PEQ CAUSAS DE CIUDAD BOLIVAR BOGOTA D.C.		RADICADO 2018-818		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO VICTOR MANUEL SOSA RATIVA		DIRECCIÓN VICTORRATIVA57@GMAIL.COM		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
DESCRIPCIÓN T5045		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.	
				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA	MIN
						TELÉFONO	

2

56



Res. Min. TIC N° N.03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net

**CERTIFICADO No: 510230240****TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)****Radicado No 2018-818****LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día 26 DE JUNIO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 01 PEQ CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CIUDAD BOLIVAR BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: VICTOR MANUEL SOSA RATIVA

DEMANDANTE: BIENCO S.A. INC

DEMANDADOS: FRANK GEORGE SOSA TORRES, VICTOR MANUEL SOSA RATIVA

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: VICTORRATIVA57@GMAIL.COM DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 1

OBSERVACIÓN: SE ENVIO LA NOTIFICACION JUDICIAL AL CORREO VICTORRATIVA57@GMAIL.COM PERO NO SE OBTUVO ACUSE DE RECIBIDO.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 08 DE JULIO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

LTD Express
NIT. 900.014.549-7
JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

**CERTIFICA QUE:**

El 26 de Junio de 2019 El Sistema de información de LTD EXPRESS, autorizado por la parte interesada, realizó una transmisión electrónica con el siguiente mensaje de datos:

Guia Electronica: 6fc3b0f34fd0042ce950567784c678802775f180e7e3efc496de1d7d5bf641ef

Asunto/Articulo: citacion para diligencia de notificacion personal art 291 c.g.p
Juzgado/Remitente: JUZGADO 1 CIVIL M/PAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CIUDAD BOLIVAR TUNJUELITO BOGOTA ()
Destinatario/Notificado: (victorrativa57@gmail.com)

Fecha de la transmisión del mensaje de datos: 26 de Junio de 2019

Tiempo disponible para su apertura hasta el: 01 de Julio de 2019

Enviado por: ltdexpress.live ()

El mensaje de datos obtuvo ACUSE de recibo:

El mensaje de datos fue rehusado:

El mensaje de datos Expiro: Si(Positivo) Estampa de tiempo:2019-07-01

Ubicación del Destinatario

Dirección IP:

País:

Cod Postal:

Cercanía:

La persona no compartio la ubicacion o no se ha registrado la ubicacion.

58

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
Diagonal 62 sur # 20 F 20 sur
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 DEL C.G.P.
CONSECUTIVO N° _____

Fecha: Día 17 Mes 06 Año 2019

Señor:
VICTOR MANUEL SOSA RATIVA
victorrativa57@gmail.com

Servicio Postal Autorizado

N° de Radicación del proceso: 2018-818

Naturaleza del proceso: **EJECUTIVO**

Providencia a notificar: **Existencia del proceso en referencia**

Demandante:

BIENCO S.A.

Demandado:

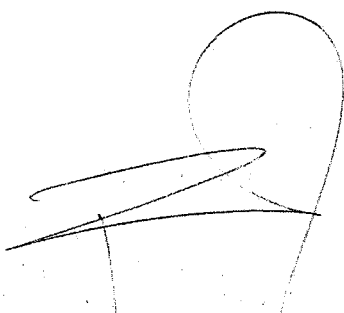
FRANK GEORGE SOSA TORRES
VICTOR MANUEL SOSA RATIVA

Por la presente, envío COMUNICACIÓN acorde con el numeral 3 del Artículo 291 del Código General del Proceso, informándole de la existencia del proceso antes citado; sírvase comparecer a este despacho dentro de los **CINCO (05) días HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES EN JORNADA de 8 AM a 1 PM y de 2 PM a 5 PM**, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el iniciado proceso. Además, cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones (Art 391 C.G.P.).

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos
Firma
Cédula N°


RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS
Nombres y Apellidos
Firma
Cédula N°: 1.031.127.069 de Bogotá
T. P. 299.607 del C. S. de la J.



Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

E.

S.

D.

REFERENCIA	RESULTADO DE NOTIFICACIÓN
RADICADO	2018-818
DEMANDANTE	BIENCO S.A. INC.
DEMANDADOS	FRANK GEORGE SOSA TORRES VICTOR MANUEL SOSA RATIVA

RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.031.127.069 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 299.607 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial **BIENCO S.A. INC.**, por el presente escrito presento a Usted de conformidad con el art. 291 del C.G.P., los resultados de la citación a los Demandados a su Despacho con el fin de ser notificado del proceso **EJECUTIVO** que se lleva en contra, remitidas por la empresa de mensajería **LTD EXPRESS**, arrojando la siguiente información:

VICTOR MANUEL SOSA RATIVA

CERTIFICADO N°: 510230240

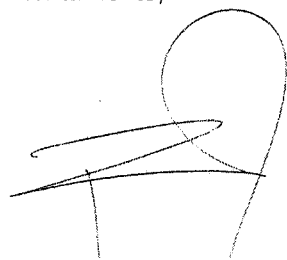
RESULTADO: Negativo

OBSERVACIONES: Certificado con fecha del 08 de julio de 2019 indicando que **SE ENVIÓ LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL AL CORREO VICTORRATIVA57@GMAIL.COM PERO NO SE OBTUVO ACUSE DE RECIBIDO.**

Me permito anexar devolución de la comunicación referida con la anotación expresada.

De Usted,

Atentamente;



RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS

C.C. NO. 1.031.127.069 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 299.607 del C.S.J.

3/7/2019

Documento sin título

ltd express
uniendo al mundoLTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /**ORDEN
PRODUCCIÓN
3786368**

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-LORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-07-03 7:05:30		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVÍADO POR ABOGADO(A) RAMIRO BUSTOS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN cra 16 # 96-64 of 616 CP:250020		TELÉFONO 7432525		
REMITENTE JUZGADO 01 PEQ CAUSAS DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO BOGOTA D.C.		RADICADO 2018-818		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 292		
DESTINATARIO VICTOR MANUEL SOSA RATIVA		DIRECCIÓN TV 74 A # 43-61 S INT 12 APTO 536 CP:110841		CÓDIGO POSTAL 110841		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 0	VALOR ASEGURADO 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
MUESTRA		DESCRIPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE Y C.C.		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		
T5045		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN 819 08 JUL 2019		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO		



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510233105

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2018-818

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 08 DE JULIO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 01 PEQ CAUSAS DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: VICTOR MANUEL SOSA RATIVA

DEMANDANTE: BIENCO S.A.

DEMANDADOS: FRANK GEORGE SOSA TORRES, VICTOR MANUEL SOSA RATIVA

ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: TV 74 A # 43-61 S INT 12 APTO 536 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: DAVID MARMOLEJO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 09 DE JULIO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

LTD express
NIT: 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

62

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
Diagonal 62 sur # 20 F 20 sur**

ART. 292

CONSECUTIVO N° _____

Fecha: Día 03 Mes 07 Año 2019

Señor:
VICTOR MANUEL SOSA RATIVA
TV 74 A # 43-61 S INT 12 APTO 536
Bogotá

Servicio Postal Autorizado

N° de Radicación del proceso: 2018-818

Naturaleza del proceso: **EJECUTIVO**

Providencia a notificar: **Mandamiento de Pago**

Demandante:

BIENCO S.A.

Demandado:

FRANK GEORGE SOSA TORRES
VICTOR MANUEL SOSA RATIVA

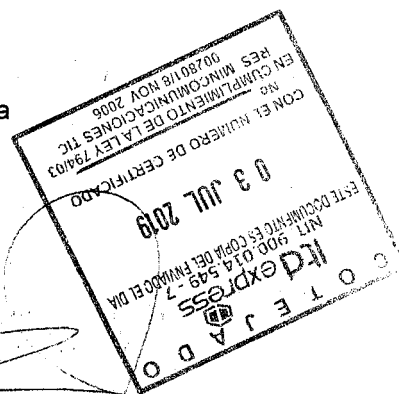
Por medio de este aviso se le notifica y se adjunta copia informal de la providencia calendada el **23 de OCTUBRE de 2018**, mediante la cual se libró mandamiento de pago en el proceso referenciado, proferida en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

Anexo: **MANDAMIENTO DE PAGO**

Empleado Responsable

Parte interesada



Nombres y Apellidos
Firma
Cédula N°
T. P. 299.607 del C. S. de la J.

RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS
Nombres y Apellidos
Firma
Cédula N°: 1.031.127.069 de Bogotá



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LAS
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho

Código Único: 11 001 4103 001 2018 00818 00

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del
Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **Ejecutiva Singular** mínima
cuantía, a favor de **BIENCO S.A INC** y en contra de **FRANK GEORGE SOSA
TORRES y VÍCTOR MANUEL SOSA RATIVA**, para que en el término de cinco días
contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la
parte actora:

1.1.- La suma de \$832.141,00 por concepto del canon de arrendamiento
correspondiente al 17 de febrero de 2018, contenido en el contrato de
arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.2.- La suma de \$832.141,00 por concepto del canon de arrendamiento
correspondiente al 17 de marzo de 2018, contenido en el contrato de
arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.3.- La suma de \$832.141,00 por concepto del canon de arrendamiento
correspondiente al 17 de abril de 2018, contenido en el contrato de
arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.4.- La suma de \$832.141,00 por concepto del canon de arrendamiento
correspondiente al 17 de mayo de 2018, contenido en el contrato de
arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.5.- La suma de \$832.141,00 por concepto del canon de arrendamiento
correspondiente al 17 de junio de 2018, contenido en el contrato de
arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.6.- La suma de \$832.141,00 por concepto del canon de arrendamiento
correspondiente al 17 de julio de 2018, contenido en el contrato de
arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.7.- La suma de \$832.141,00 por concepto del canon de arrendamiento
correspondiente al 17 de agosto de 2018, contenido en el contrato de
arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.8.- La suma de \$832.141,00 por concepto del canon de arrendamiento
correspondiente al 17 de septiembre de 2018, contenido en el contrato de
arrendamiento, aportado como base de la ejecución.



1.9.- Por los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso hasta que se profiera sentencia, siempre y cuando se prueben legalmente y dentro de la respectiva etapa procesal.

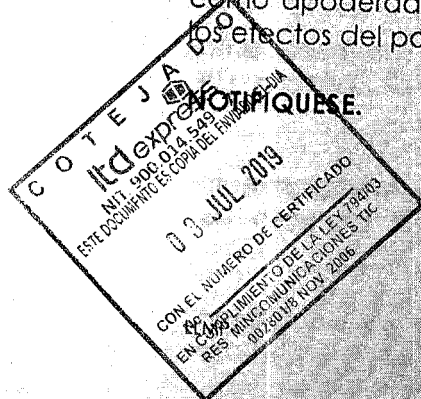
1.10.- La suma de \$2.496.423.00 por concepto de la cláusula penal incorporada en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

2.- **Se niega** el mandamiento de pago respecto de las cuotas de administración descritas en el libelo introductorio, por cuanto se advierte que no concurren las exigencias del artículo 14 de la Ley 820 de 2003, para emitirle orden compulsiva deprecada.

3.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

4.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

5.- Se reconoce personería al abogado **ANDRÉS MAURICIO NAVARRO OLIVA**, como apoderado judicial de la sociedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 4).




GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez
(2)

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN

La anterior providencia se notificó por estado No.
101 hoy 24 OCT 2018 a la hora
de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

019
JDO, I, CN, DES, C, BOLIVA
22 JUL 19 12:09 PM

Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

E.

S.

D.

REFERENCIA	RESULTADO DE NOTIFICACIÓN
RADICADO	2018-818
DEMANDANTE	BIENCO S.A. INC.
DEMANDADOS	FRANK GEORGE SOSA TORRES VICTOR MANUEL SOSA RATIVA

RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.031.127.069 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 299.607 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial **BIENCO S.A. INC.**, por el presente escrito presento a Usted de conformidad con el art. 292 del C.G.P., el resultado de la citación al Demandado a su Despacho con el fin de ser notificado del proceso **EJECUTIVO** que se lleva en su contra, remitida por la empresa de mensajería **LTD EXPRESS**, arrojando la siguiente información:

VICTOR MANUEL SOSA RATIVA

CERTIFICADO N°.: 510233105

RESULTADO: POSITIVO

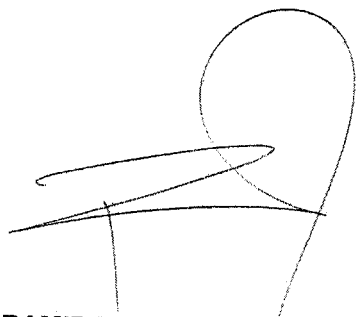
OBSERVACIONES: Certificado con fecha del 09 de julio de 2019 indicando que **LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN.**

Me permito anexar devolución de la comunicación referida con la anotación expresada.

Por lo anterior, le solicito comedidamente al despacho se sirva tener por notificado al demandado **VICTOR MANUEL SOSA RATIVA** a partir del día siguiente de la entrega del aviso y proceda a dictar sentencia.

De Usted,

atentamente;



RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS

C.C. NO. 1.031.127.069 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 299.607 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00818 00**

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación de la orden de apremio al demandado **VÍCTOR MANUEL SOSA RATIVA**, se surtió por aviso, conforme al certificado de entrega expedido por la empresa de servicio postal autorizada, visible a folios 51 de la presente encuadernación, quien dentro del término otorgado por el despacho, guardó silencio.

En firme el presente proveído, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, acorde a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez
(1)

NH

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 61 hoy 23 AGO 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOGOTÁ

Al Despacho del Señor Juez Informando que:

- ☐ 1. Se allegó copia subscrita en tiempo.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento a lo anterior.
- ☐ 3. La providencia se encuentra suscitando.
- ☐ 4. Venció el término prescrito de Prescripción de la Acción.
- ☐ 5. Venció el término de traslado conferido a la parte demandada.
La(s) parte(s) de pronunciaron: Seguir ejecución
- ☐ 6. Venció el término prescrito.
- ☐ 7. El término de emplazamiento a la parte demandada.
No compareció a la audiencia.
- ☐ 8. Dando cumplimiento al artículo 103.
- ☐ 9. Se presentó la anterior copia subscrita.
- ☒ 10. Otro Seguir ejecución

Fecha: - 1 OCT 2019

Laura Camila Herrera Ruiz
Secretaria (a)

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00818 00**

I. ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial mediante auto calendado 23 de octubre de 2018, libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BIENCO S.A. INC** y en contra de **FRANK GEORGE SOSA TORRES y VÍCTOR MANUEL SOSA RATIVA**, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumplieran la obligación en los términos allí dispuestos.

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, la misma se surtió por aviso a los demandados, conforme consta en las certificaciones que milita a folios 39 y 51 de la presente encuadernación, quienes dentro del término legal concedido, guardaron silencio.

II. CONSIDERACIONES

Cumplidos los presupuestos procesales, como son competencia, demanda en forma, capacidad para comparecer al proceso, y al no existir causal alguna generadora de nulidad que invalide total o parcialmente la actuación surtida en el proceso, por lo que es del caso proceder a dictar sentencia.

Sabido es que todo proceso ejecutivo debe tener como base, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que provenga del deudor y conste en documento que constituya plena prueba en su contra (artículo 422 del C.G.P). En el asunto que ocupa la atención del despacho, se presentó como base de la ejecución contrato de arrendamiento suscrito por los demandados obrante a folios 1 a 3 del expediente, documento que reúne los requisitos del título ejecutivo de conformidad con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y sin que dentro del curso del proceso se hubiere tachado o redargüido de falso, instrumento que a su vez constituye plena prueba en contra de los deudores.

Que la obligación sea expresa, quiere decir que en el documento debe constar su contenido y alcance, las partes vinculadas, y los términos de la misma lo cual se opone a las obligaciones implícitas, así sea lógica la inferencia o deducción que se haga, ya que contraría la esencia misma de este requisito. La claridad se refiere, a que la obligación sea inteligible, que no se preste a confusiones o equívocos; que se entienda en un solo sentido y, finalmente, la exigibilidad no es más que el poder para demandar el cumplimiento de la obligación al deudor, siempre y cuando ésta sea pura y simple, esto es, que no esté sometida a plazo o condición, o que estándolo, aquél haya vencido o éste se haya cumplido, circunstancias que en el documento base del recaudo, se encuentran satisfechas, además que la firma que impusieron los ejecutados en el documento, es lo que los obligaba.

En lo atinente a la procedencia y eficacia del documento, esto es, que constituya plena prueba contra quien se dirige la acción, significa que debe

existir certeza acerca de la persona que elaboró, suscribió, o firmó el instrumento contentivo de la obligación, y que esa circunstancia le imponga al demandado su condición de deudor, cuestión que aquí no fue redargüida de manera alguna.

Así mismo, debe precisarse que el contrato de arrendamiento por expresa disposición legal tiene el carácter de título ejecutivo, y, en consecuencia, faculta a quienes lo suscriben para cobrar las sumas de dinero que de éste se deriven mediante el procedimiento que aquí se adelanta (artículo 14, Ley 820 de 2003).

Establece el artículo 440 ejusdem que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, como ocurre en el presente asunto.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **\$900.000,00**.

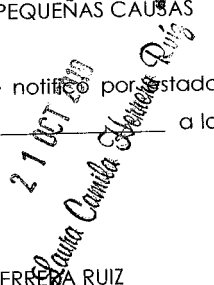
NOTIFÍQUESE.

NH


GABRIELA MORA CONTRERAS
 Juez

JUZGADO 1º MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado
 No. 76 hoy _____ a la
 hora de las 8:00 A.M.


LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
 SECRETARIA

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN PROCESO

2018-818

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	66	\$ 900.000,00
Certificados de Existencia			
Notificaciones	1	33,44,48,54,60	\$ 50.000,00
Gastos Provisionales Secuestre			
Arancel Judicial			
Pólizas Judiciales			
Registro de embargos	2	33	\$ 36.400,00
Certificados de Tradición			
Honorarios Secuestre			
Gastos y Honorarios perito			
Publicaciones Avisos de Remate			
TOTAL			\$ 986.400,00

LA SECRETARIA;


LAURA CAMILA HERRERA RUIZ





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se allegó escrito subsanatorio en tiempo.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior
La(s) parte(s) de pronuncio(arón) en tiempo; SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados
No compareció por compareció en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Otro _____

Fecha: 18 NOV 2018

Laura Camila Sánchez R.

República de Colombia
Rama Judicial



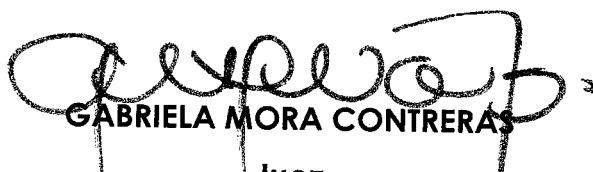
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE
CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00818 00**

Como quiera que la **Liquidación de Costas** efectuada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, éste Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN** en la suma de **\$986.400,00**.

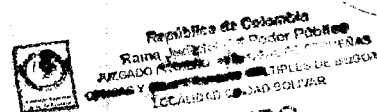
NOTIFÍQUESE,


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS	
La anterior providencia se notificó por estado	No. <u>03</u> hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
26 NOV 2019	
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA	

Señor
JUEZ 01 CIVIL PEQUEÑAS CAUSAS CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTA
E.S.D.



RECIBIDO
Fecha: 14-09-2020
Hora: 11:53 AM
Folio: 1
Recibido: Juez

REFERENCIA	SUSTITUCION PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BIENCO S.A.S INC
DEMANDADOS	SOSA TORRES FRANK GEORGE y Otros
JUZGADO DE ORIGEN	
RADICACIÓN No.	201800818

RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.031.127.069, portador de la tarjeta profesional No.299.607 del C. S. de la J. Actuando como apoderado de **BIENCO S.A.S INC** dentro el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted que sustituyo el poder amplio y suficiente a la Doctora **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 67.039.049, portadora de la tarjeta profesional No. 162.809 C. S. de la J., para que en nombre y representación de **BIENCO S.A.S INC** continúe el trámite del **PROCESO EJECUTIVO**, tendiente a recaudar las obligaciones con la sociedad que represento, derivadas del contrato de arrendamiento que suscribieron el (los) arrendatario(s):

• SOSA TORRES FRANK GEORGE y Otros

Obligaciones que atañen a cánones de arrendamiento, cláusula penal, servicios públicos insolutos, costas procesales y demás factores que se deriven de los anteriores.

Esta sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas y la sustitución se concede con las mismas facultades a mi otorgadas contenidas en el Artículo 77 del Código general del proceso para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, disponer del derecho en litigio.

Sírvase señor juez, muy atentamente reconocer personería suficiente para efectos y dentro de los términos del presente poder a **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, quien actuara en este proceso.

Del Señor Juez,

RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS
CC 1.031.127.069 de Bogotá
T.P 299.607 del CS de la J

Acepto,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
CC 67.039.049 de Cali
T.P 162.809 del C S de la J



27 FEB. 2020
Bogotá, D.C.
Firma autógrafa
en el presente documento se sujeta y asegura el contenido del mismo como cierto.
R.P. No. 299607
C.C. No. 1031124069
Fue presentado por: EDMUNDO ALFREDO ROSAS
Y el civil PEQUEÑAS CAUSAS
El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C., DA FE que el anterior escrito diligido a:
COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Res. 14561 de 2015 SNR
La presente diligencia de COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA no se realizó biométricamente, por cuanto se efectuó fuera del Despacho Notarial, en la C.C. No. 1031124069 de Bogotá D.C., a solicitud de EDMUNDO ALFREDO ROSAS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR

- Al Despacho del Señor Juez informando que:
1. Se allegó escrito subsanatorio en tiempo. ☐
 2. No se dio cumplimiento al auto anterior. ☐
 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada. ☐
 4. Venció el término traslado de Reconvención de Manutención. ☐
 5. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior. La(s) parte(s) de promueve(ra) en tiempo, SI ☐ NO ☐
 6. Venció el término promotorio. ☐
 7. El término de emplazamiento venció en (los) empleados No compareció produciendo en tiempo SI ☐ NO ☐
 8. Dando cumplimiento al auto anterior. ☐
 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver. ☐
 10. Otro Poder ☒
- Fecha: 18 SEP 2020
Laura Camila Herrera Ruiz
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00818 00**

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, **se acepta** la sustitución de poder y en consecuencia se reconoce personería a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, como apoderada judicial de la sociedad ejecutante **BIENCO S.A. INC**, en los términos del mandato obrante a folio 4 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

(1)

NH

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 31 hoy 06/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Señor
JUEZ 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CIUDAD BOLIVAR.
E. S. D

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.
DEMANDANTE	CONTINENTAL DE BIENES SAS – BIENCO SAS INC
DEMANDADO	SOSA TORRES FRANK GEORGE SOSA RATIVA VICTOR MANUEL
RADICADO:	110014103001-2018-00818-00.
REFERENCIA	MEMORIAL APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO.

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 67.039.049 de Cali (V), abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 162.809 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de CONTINENTAL DE BIENES SAS – BIENCO SAS INC En el proceso EJECUTIVO SINGULAR en referencia, por medio del presente aporte al despacho la liquidación del crédito actualizada del proceso en referencia.

LIQUIDACION DEL CREDITO.

CAPITAL.....\$ 6.657.128M-L DE ACUERDO AL MANDAMIENTO DE PAGO.

CLÁUSULA PENAL.....\$ 2.496.423 M-L/

AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 900.000 M-L

Lo anterior de conformidad al artículo 466 del Código General del Proceso.

Del señor juez,

Atentamente,



LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
CC. No. 67.039.049
T.P. No. 162809 del C.S. de la Judicatura.



Procuraduría General de la Nación
Oficina de Asesoría Jurídica
Calle 100 No. 100-100 Bogotá D.C.

12-2 ABR 2021

446

C-6-P. el cual corre a partir del 23-04-2021

27-04-2021

Secretario (a): Juan P. L.

72

MEMORIAL APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO RAD No. 2018-00818-00

Afiansa Bogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>

Mié 7/04/2021 4:22 PM

Para: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (124 KB)

MEMORIAL APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO RAD No. 2018-00818-00.pdf;

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cédula de ciudadanía **67.039.049** de Cali y **T.P 162.809** del consejo superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en concordancia con los artículos 21, 26 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, me permito allegar a su despacho documento adjunto en archivo PDF, para su conocimiento y trámites pertinentes.

Cordialmente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
CC 67.039.049 de Cali
T.P 162.809 del CS de la J
Cel. 321 201 4370

AFIANZADORA NACIONAL SA.
Calle 10 No. 4-47 Piso 10
Edificio Corficolombiana - Cali
Tel 57 2 4852500

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente de su sistema. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. AFIANZADORA NACIONAL S.A. no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

Señor.
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PEQUEÑAS CIUDAD BOLIVAR 1 BOGOTA D.C.
JUZGADO ACTUAL: JUZGADO PEQUEÑAS CIUDAD BOLIVAR 1 BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	CONTINENTAL DE BIENES S.A.
DEMANDADO	FRANK GEORGE SOSA TORRES
RADICADO:	'11001410300120180081800
REFERENCIA	SOLICITUD DE RELACION DE DEPOSITOS JUDICIALES.

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 67.039.049 de Cali (V), abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 162.809 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **CONTINENTAL DE BIENES S.A.** En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, descrito, por medio del presente solicito al despacho muy respetuosamente se sirva ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren respecto del proceso en referencia, en la cuentas del juzgado de origen o el juzgado de ejecución.

Posterior expedir y poner en conocimiento relación de depósitos judiciales actualizada, de los pagos que ha realizado el demandado a cuenta de este proceso, y ordenar la entrega a nombre de la suscrita.

Por lo anterior solicito oficiar al juzgado de origen o al banco agrario de encontrarlo procedente.

Lo anterior en virtud del artículo 447 del Código General del Proceso.

Del señor juez,

Atentamente,



LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
CC. No. 67.039.04911
T.P. No. 162809 del C.S. de la J.



ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	14/05/2021 10:44:04 AM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110014103001 001	DIRECCION	RAMA	ÚLTIMO INGRESO:	13/05/2021 04:05:59 PM
LHERRERP FIRMA	110012051101 MUN PEQ CAUS Y	SECCIONAL	JUDICIAL DEL	CAMBIO CLAVE:	15/04/2021 13:20:52
ELECTRONICA	COMP MULT BOG	BOGOTA	PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
			PUBLICO		

Inicio
 Consultas
 Transacciones
 Administración
 Reportes
 Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 14/05/2021 10:50:33 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

19303269

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si
 ☒ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

ROL: CUENTA JUDICIAL: 110014103001 001
USUARIO: CSJ AUTORIZA
LHERRERP FIRMA
ELECTRONICA
DEPENDENCIA: 110012051101
MUN PEQ CAUS Y
COMP MULT BOG
REPORTA A: DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA
ENTIDAD: RAMA
JUDICIAL DEL
PODER
PUBLICO
FECHA ACTUAL: 14/05/2021 10:44:15 AM
REGIONAL: BOGOTA
ÚLTIMO INGRESO: 13/05/2021 04:05:59 PM
CAMBIO CLAVE: 15/04/2021 13:20:52
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

 Inicio  Consultas  Transacciones  Administración  Reportes  Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 14/05/2021 10:50:45 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1024519089

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

14/5/2021

Correo: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

INFORME DE TÍTULOS PROCESO No.2018-00818

Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01pqccmcbtbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/05/2021 11:04 AM

Para: radicacionafiansabogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>

Cordial saludo, por medio de la presente me permito informarles, que dentro del proceso de la referencia, no existen a la fecha títulos de depósito judicial, de los cuales se adjunta el respectivo pantallazo, así mismo se procede a dejarse en secretaría para que ingrese para la correspondiente solicitud de conversión.

ATENTAMENTE
CHRISTIAN SEBASTIÁN MENESES LÓPEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO.

TEL:7184424

CEL:3115240152

DIRECCIÓN: DIAGONAL 62 SUR No. 20 F - 20, CASA DE JUSTICIA, OFICINA 105.

MICROSITIOS:



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>



<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

- Al Despacho del Señor Jefe de la Oficina de Registro:
1. Se allegó copia de la demanda presentada.
 2. Se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil.
 3. La prestación de servicios se realizó en la forma debida.
 4. Verificó el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil.
 5. Verificó el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil.
 6. Verificó el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil.
 7. El Mandato de comparencia se cumplió en la forma debida.
 8. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil.
 9. Se presentó la demanda en la forma debida.
 10. Otro

Solicitud imprecidente fl. 93 y crédito fl. 91

Fecha:

Laura Camila Herrera Ruiz

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00818 00**

1.- De la revisión de la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de la entidad ejecutante, se establece que se incluyeron las agencias en derecho fijadas, rubro se incorporó en la liquidación de costas efectuada por la secretaría y aprobada mediante auto calendarado 25 de noviembre de 2019, por la suma de **\$986.400,00** (fl.68). Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la aludida liquidación del crédito.

En consecuencia de lo expuesto, se modifica y aprueba la liquidación del crédito en la suma **NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9'153.551,00)**, por ajustarse a derecho y no haber sido objetada en tiempo.

2.- **Se niega** por improcedente la solicitud formulada por la apoderada de la entidad ejecutante, de conformidad con las directrices impartidas en el Acuerdo PSAA15-10319 de 2015 y la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se instituyó el uso del aplicativo web del Banco Agrario, circunstancia por la que resulta innecesario librar comunicación alguna, debido al manejo electrónico de los depósitos judiciales y en virtud de la consulta realizada en el memorado portal, no se encontró alguna consignación efectuada a órdenes de este juzgado en la cuenta **No. 110012051101** y para el proceso de la referencia; circunstancia que impide ordenar la autorización de pago respectiva, máxime que la cautela de retención de dineros decretada mediante proveído calendarado 23 de octubre de 2018 (fl. 2 C.2), no se materializó, conforme se vislumbra de las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias.

De igual forma, carece de sustento jurídico el pedimento similar dirigido al Juzgado de ejecución, en virtud del Acuerdo PSAA14-10078, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó el reparto y distribución de asuntos que les corresponde conocer a los juzgados municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, se determinó en el inciso 2° del artículo 3° que *"En todos los casos, las diligencias procesales que deban adelantarse en el municipio pero en lugares diferentes a la localidad o comuna donde funciona el Juzgado de Pequeñas Causas, deben ser realizadas por éste"*, entre ellas las gestiones posteriores al auto que ordenó seguir adelante la ejecución a propósito del recaudo efectivo de las acreencias que cimentan el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado
No. **20** hoy **24/05/2021** a la hora de las 8:00
A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA